



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Principio de proporcionalidad y la determinación de la pena en el
uso de armas de fuego, Juzgados Unipersonales, Jaén 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Soto Cortez, Rosa Alicia (orcid.org/0009-0004-1069-674X)

ASESOR:

Mg. Rios Sánchez, Wilfredo (orcid.org/0000-0003-4569-3771)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y
Formas de Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2024

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a mi familia, quienes siempre han estado ahí, apoyándome en todo momento, dándome los ánimos a continuar por mis sueños.

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento a mi asesor y docente de la Universidad César Vallejo, quien debido a sus consejos y su guía encamino adecuadamente mi investigación.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RIOS SÁNCHEZ WILFREDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Principio de proporcionalidad y la determinación de la pena en el uso de armas de fuego , Juzgados Unipersonales , Jaén 2022", cuyo autor es SOTO CORTEZ ROSA ALICIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 12 de Julio del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RIOS SÁNCHEZ WILFREDO DNI: 18161730 ORCID: 0000-0003-4569-3771	Firmado electrónicamente por: RRIOSSA10 el 14-07- 2024 23:36:49

Código documento Trilce: TRI - 0811840



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, SOTO CORTEZ ROSA ALICIA estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Principio de proporcionalidad y la determinación de la pena en el uso de armas de fuego , Juzgados Unipersonales , Jaén 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ROSA ALICIA SOTO CORTEZ DNI: 16630926 ORCID: 0009-0004-1069-674X	Firmado electrónicamente por: RSOTOCO el 12-07- 2024 19:00:36

Código documento Trilce: TRI - 0811841

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.1.1. Enfoque.....	13
3.1.2. Diseño de investigación	13
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimientos	16
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de datos	17
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES.....	32
VI. RECOMENDACIONES.....	34
REFERENCIAS.....	36
ANEXOS	41

RESUMEN

La presente investigación titulada “Principio de proporcionalidad y la determinación de la pena en el uso de armas de fuego, Juzgados Unipersonales, Jaén 2022”, tuvo como objetivo general, analizar de qué manera el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022. La metodología aplicada se ciñó al enfoque cualitativo, tipo básico y diseño de Teoría Fundamentada. Como técnica e instrumento de recolección de datos, se tuvo a la entrevista y su respectiva guía de entrevista aplicada sobre nueve (09) abogados, tres (03) jueces unipersonales y dos (02) fiscales.

Se pudo concluir que la manera en que el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego es mediante la aplicación de criterios razonables y lógicos, tales como la conducta desplegada y la letalidad del arma, teniendo en cuenta la concordancia con lo establecido en la norma suprema y convenios internacionales de derechos humanos, con lo cual, se determina la constitucionalidad del tipo penal en el uso de armas de fuego en mérito al adecuado respeto de los derechos fundamentales.

Palabras clave: Principio de proporcionalidad, razonabilidad de la pena, determinación de la pena, armas de fuego.

ABSTRACT

The present investigation entitled “Principle of proportionality and the determination of the penalty in the use of firearms, Single Person Courts, Jaén 2022”, had as a general objective, to analyze how the principle of proportionality guarantees an adequate determination of the penalty in the use of firearms in the Single Person Courts of Jaén, 2022. The methodology applied adhered to the qualitative approach, basic type and design of Grounded Theory. As a data collection technique and instrument, the interview and its respective interview guide were applied to eight (08) lawyers specializing in criminal matters.

It was concluded that the way in which the principle of proportionality guarantees an adequate determination of the penalty for the use of firearms is through the application of reasonable and logical criteria, such as the conduct deployed and the lethality of the weapon, taking into account the agreement with what is established in the supreme norm and international human rights conventions, with which the constitutionality of the criminal offense in the use of firearms is determined due to adequate respect for fundamental rights.

Keywords: Principle of proportionality, reasonableness of the sentence, determination of the sentence, firearms.

I. INTRODUCCIÓN

En el ámbito internacional, el principio de proporcionalidad guarda una función de mucha importancia, debido a que, a través de esta, se puede proceder a la creación de leyes que resultan ventajosas, es así que los adecuados estudios de normas resultan favorables para todas las personas que constituyen la sociedad, es así que además, se deben evaluar tres criterios o subprincipios, los cuales son, la adecuación, la proporcionalidad y además la necesidad en sentido estricto, con todo ello, el principio de proporcionalidad adquiere relevancia, toda vez que es una herramienta de gran utilidad que permite la aprobación de leyes razonables (Rodríguez, 2023).

De acuerdo al criterio que se adopta en el derecho español, el principio de proporcionalidad guarda un efecto directo con los distintos tipos de sanciones que pueden darse en los distintos ámbitos del derecho, tal como las sanciones punitivas, como las de menor índole, sean multas o infracciones (Gluhaia, 2023). En ese sentido, debe agregarse que, la racionalidad y constitucionalidad de las leyes, de acuerdo a la percepción extranjera, debe responder a la teoría alexyana, es decir, el sentido común que deben expresar los legisladores en base a los juristas sobre un determinado punto del cual se emitirá una ley (Lozada, 2022).

En el ordenamiento peruano, el principio de proporcionalidad ha sido bien delimitado, precisado y definido por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 00045-2004-AI, indicando que este tiene como punto principal, el principio general del derecho como satisfacción de la creación de una norma. De igual manera, como base que también conlleva a reclamar la desproporcionalidad y falta de razonabilidad de una norma, está el Artículo 200° de la Carta Magna del Perú, en dicho aspecto, el Tribunal entiende al referido principio de proporcionalidad como un principio que proviene expresamente de “la cláusula del Estado de Derecho” (Pérez y Cabrejo, 2021).

De igual manera, cabe resaltar que, la finalidad que mantiene el principio de proporcionalidad en el territorio peruano, además se direcciona y relaciona con la perspectiva internacional, en el sentido de que se trata de una barrera que

limita que no se ven afectados derechos e intereses debido a la sanción punitiva, por consiguiente, las expectativas normativas respecto a las leyes o sanciones que regula el código penal, debe atender principalmente a la protección que dota el ámbito constitucional sobre las personas, debido a que el derecho penal no es ni será nunca un sistema jurídico aislado donde no debe tallar los derechos esenciales que comprenden a toda persona (Caro, 2013).

Por lo expuesto, el distrito judicial de Jaén no está exento de la aplicación del principio de proporcionalidad, no obstante, de dicha aplicación es donde se centra la realidad problemática, puesto que, pese a que esta es necesaria y requerida en todo ámbito normativo, existe una disyuntiva en la conducta punitiva del uso de armas de fuego; si se hace una observación minuciosa de lo establecido en el artículo 122°, tercer párrafo, literal g y el artículo 279-G, del Código Penal, se podrá verificar que, en el primero, la sanción oscila entre no menor de tres ni mayor de seis cuando se usa un arma para causar lesiones, sin embargo, en el segundo, la pena oscila entre no menor de seis ni mayor de 15 años ante el simple uso. Esto resulta desproporcional, e inclusive, se puede hablar de que el establecimiento de penas no ha contado con una rigurosa política criminal, por ende, es necesario el estudio sobre ello.

Ante lo mencionado, se establece como problema general: ¿De qué manera el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022? En cuanto a los problemas específicos se planteó: i) ¿Cómo la idoneidad de la pena garantiza la adecuada protección del bien jurídico en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022?, ii) ¿Cómo la razonabilidad de la pena se relaciona con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022?, iii) ¿De qué manera la política criminal garantiza la adecuada proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022?

Como **justificación teórica**, se realizaron descripciones y explicaciones en base al principio de proporcionalidad en concordancia con la pena por el injusto penal del uso de armas de fuego, detallando para ello teorías, tales como la teoría de la pena, teoría general de los derechos fundamentales y también la

teoría del ordenamiento jurídico; en cuanto a la **justificación práctica**, la investigación se desarrolló basándose en el criterio de que haya una adecuada determinación de la pena ante la conducta del uso de armas de fuego, de esta manera el aporte principal de la investigación, esta direccionado a concretizar una modificatoria a la normal penal, principalmente por lo señalado en el artículo 122°, tercer párrafo, literal g y el Artículo 279-G, ambos del Código Penal; **justificación metodológica**, el estudio se adecuo al enfoque cualitativo, usándose el tipo básico y relacionándolo con el diseño de la teoría fundamentada, a fin de realizarse una descripción, análisis, interpretación y propuesta de solución respecto al fenómeno planteado, asimismo, para contribuir a ello , se recurrió a técnicas para recabar información que resulte idónea, tales como el análisis documental y la entrevista, en tal sentido, el aporte radicó en el despliegue y desarrollo de un conocimiento nuevo que es el resultado del instrumento aplicado y el contraste de los datos por medio de la triangulación.

En ese sentido, el objetivo general planteado es, analizar de qué manera el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022. En cuanto a los objetivos específicos planteados se tiene: i) Analizar como la idoneidad de la pena garantiza la adecuada protección del bien jurídico en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022, ii) Identificar como la razonabilidad de la pena se relaciona con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022, iii) Estudiar de qué manera la política criminal garantiza la adecuada proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

II. MARCO TEÓRICO

En esta investigación se tomó en cuenta tres antecedentes internacionales y tres nacionales; asimismo se precisó ciertas definiciones de gran relevancia y se señaló las teorías que se vinculan al tema en cuestión.

En cuanto a los antecedentes internacionales, se tiene Carrillo (2021), en su investigación referida a el porte de arma de fuego y el principio de proporcionalidad, cuyo objetivo se centra en elaborar una propuesta que modifique el artículo 360 inc. segundo del Código Orgánico Integral Penal, a fin de garantizar el principio de proporcionalidad; la misma que presenta un enfoque mixto, y se empleó el análisis documental, así como también la encuesta. Se obtuvo como resultado que es necesario reformar el artículo 360 inc. Segundo del COIP, con el propósito de que los jueces apliquen el principio de proporcionalidad en el porte de armas; asimismo se señala que el porte de armas que regula el artículo antes señalado es subjetivo, toda vez que es necesario establecer la letalidad del arma de fuego. Se concluyó que los operadores de justicia deben aplicar la pena en base a letalidad del arma que poseen para aplicar correctamente el principio de proporcionalidad que establece la norma suprema y convenios internacionales de derechos humanos.

Mientras que, en Colombia, Velásquez (2021), en su investigación referida a la validez y derecho de tener armas en Colombia, cuyo objetivo se centra en definir la viabilidad de la legalización respecto al porte de armas; se realizó bajo un enfoque cualitativo, además se empleó concretamente la hermenéutica jurídica como método de interpretación. Se obtuvo como resultados que no existe ningún impedimento legal y constitucional para establecer un derecho subjetivo flexible y amplio para poseer y tener armas en Colombia, por otro lado, es facultativo de la voluntad política de turno establecer los requisitos para conceder el permiso. En tanto, se concluye que a pesar de que se restrinja y prohíba la posesión y tenencias de armas de fuego exista una reducción de criminalidad, es decir que la delincuencia se mantiene con el monopolio de las armas y la ciudadanía se le niega la posibilidad de defenderse en igualdad de condiciones.

Por otro lado, León (2021), en su investigación referida a los principios respecto al uso de armas de fuego en la policía, cuyo objetivo se direcciona en analizar los criterios de interpretación que justifican la propuesta de obligatoriedad de los principios internacionales que dirigen el manejo de las armas de fuego en la Policía Nacional y los aportes de éstos, en la labor de los jueces penales, teniendo como base el método dogmático jurídico deductivo, con análisis documental y revisión doctrinal. Se obtuvo como resultados que la integración necesaria y obligatoria de los principios internacionales estudiados en el derecho doméstico, se logra sobre los eventos en los cuales el Policía se encuentra legitimado para accionar un arma de fuego. Por otra parte, se concluyó que la teoría del efecto útil de los tratados y también la buena fe en su cumplimiento y la doctrina de la interpretación conceden naturaleza obligatoria a los principios de carácter internacional, de manera que el juez penal debe examinar y revisar si la actuación policial fue apropiada, necesaria y proporcional.

En cuanto a los antecedentes nacionales, Tiburcio (2019), en su investigación referente a la determinación de la pena en el Proceso Penal-Garantista, cuyo objeto se direcciona en determinar si se garantizan los derechos de la parte imputada cuando se tienen criterios nuevos para la determinación de pena, teniendo como base el enfoque mixto, por lo que resultó necesario el análisis de diferentes teorías doctrinarias y normatividad referente a la determinación de la pena, asimismo, se aplicó una encuesta. Con lo antes mencionado, se alcanzó como resultado que actualmente se protegen los derechos que le asisten al imputado en toda la investigación fiscal y también jurisdiccional, lo que hace necesario que los jueces adopten y tomen en cuenta los criterios más idóneos o adecuados de la defensa. Es sí que, se concluyó que aún existen algunos jueces que vulneran los derechos inherentes al imputado, pues en algunos casos se determina una detención preliminar o prisión preventiva aun cuando es de conocimiento que esta medida es de la última ratio y además subsidiaria.

En tanto, Malca (2019), en su tesis basada en la aplicación del principio de proporcionalidad en el Derecho Penal, el cual sirve como mecanismo o instrumento para la determinación de la pena; dicha investigación es de tipo

básica y descriptiva y tuvo como objetivo determinar si los jueces del Poder Judicial aplican el principio de proporcionalidad para determinar la pena. En dicha investigación, se recurrió al análisis de sentencias del Poder Judicial. En cuanto a las conclusiones, se determinó que el principio de proporcionalidad es primordial para que se pueda determinar judicialmente la pena que recae sobre la parte imputada, pues permite que el juez sea justo en su decisión; asimismo se precisa que la teoría de la determinación judicial de la pena permite al juez individualizar la pena teniendo en cuenta tanto la gravedad o magnitud del delito y la peligrosidad del agente.

Por su parte, Córdova (2020), en su tesis referente al ilícito penal de tenencia ilegal de armas presente en la Casación N.º 211-2014-Ica; investigación en la cual señala como objetivo determinar si el supuesto de hecho corresponde a una infracción administrativa o configura un delito; empleó un método descriptivo analítico y empleo la técnica del análisis documental, precisamente de la Casación antes señalada, por lo que fue necesario examinar la antijuricidad material de la conducta, pues no es posible encontrar en irregularidad y en la ilegalidad el criterio para precisar qué es delito. Por otro lado, se concluyó que el ilícito penal de tenencia ilegal de armas es uno de tipo de peligro abstracto, donde se sanciona la conducta peligrosa de poseer un arma que puede ser usada, por lo que el bien jurídico protegido es tanto la vida y la integridad física.

Respecto a las teorías que dan sustento a la investigación, se tiene:

La **teoría absoluta de la pena o teoría de la justa retribución**, la cual fue desarrollada por Kant, el mismo que señala que la pena debe y tiene que ser aun cuando el estado y la sociedad ya no existan, además de Hegel cuya fundamentación de la pena pública, constituye la base que originó y direccionó la sistematización de la teoría del delito, es así que el ilícito es concebido como la negación del derecho, y también a la pena. Es así que se precisa que esta teoría obtiene su característica de absoluta, ello debido a que ve el sentido de la pena no en la prosecución de determinada finalidad de carácter social útil, sino que sostiene que dicho sentido radica en que la culpabilidad del sujeto activo sea compensada a través de la imposición de una sanción penal, es decir, que agota todo el fin de la sanción penal en la retribución misma. Respecto a las teorías absolutas de la pena consisten en aquellas premisas que conlleva la existencia

de verdades o valores absolutos que resultan anteriores al hombre, en razón de los cuales se pretende hacer justicia con la pena y establecer, como fines a alcanzar la afirmación de la vigencia del derecho o la justicia. Por ende, el derecho penal se legitima, para la presente teoría, como aquel instrumento eficaz que conlleva al logro de determinados fines (Santiago Cordini, 2014).

Es posible precisar de las teorías absolutas, de la retribución o también llamadas teorías retributivas de la pena como un aspecto positivo, pues estas presentan una marcada preocupación por la justicia, por ende, una pena justa, ello, en virtud del punto de vista del hecho mismo como respecto del sujeto que es titular del hecho realizado (Duránd Migliardi, 2011).

Respecto a la **teoría general de los derechos fundamentales**, resalta que los poderes públicos, en general, poseen un deber o encargo especial de protección de los derechos fundamentales de todas las personas. Es así que dicho deber de protección supone y exige la actuación positiva de aquéllos, por lo tanto, tal función comprende todas aquellas actuaciones positivas que la Constitución o las leyes le atribuyen para la protección y seguridad de los derechos fundamentales, tanto frente a actos del propio Estado como además los que provienen de particulares (Landa Arroyo, 2016).

La mencionada teoría resalta que la irreversibilidad es una característica esencial de los derechos humanos, que se basa en la imposibilidad de desconocer la condición de un derecho como inherente a la persona humana, toda vez que el Estado lo ha reconocido mediante su propio texto o también de un tratado internacional, pues los derechos son inherentes a la dignidad de la persona humana y el texto constitucional los asegura o garantiza. (Nogueira Alcalá, 2005).

En cuanto a la **teoría del ordenamiento jurídico** se tiene, que el ordenamiento jurídico está constituido por normas que se desprenden de los procedimientos de creación que el mismo impone y que son dictadas por los entes u órganos que presentan potestades de carácter normativo, en base a sus pautas. Es decir, que el ordenamiento jurídico se conforma por todas aquellas normas que el mismo ordenamiento jurídico ha reconocido como tales.

El aspecto normativo del delito de uso de armas de fuego en el sistema judicial peruano, se regula en dos tipos penales. Primero se tiene al tercer párrafo, literal g del artículo 122° del Código Penal, el cual se demarca dentro de los delitos que atentan contra la vida, el cuerpo y la salud, precisando como agravante que, cuando se lesiona a otra persona habiéndose utilizado un arma de fuego, la pena a imponer es no menor de tres ni mayor de seis años. El segundo tipo penal se delimita en el artículo 279-G del mismo Código Penal, demarcándose dentro de los delitos contra la seguridad pública, donde se prescribe que el uso o porte de armas de fuego se sanciona con una pena no menor de ocho ni mayor de doce años.

Desde el aspecto jurisprudencial, se ha delimitado la desproporcionalidad del delito de uso de armas de fuego en la Casación N° 2073-2019, Lambayeque, puesto que se ha precisado que, existe una evidente incoherencia sistemática entre los tipos penales del 122° y 279-G del Código Penal, esto debido a su contrariedad y vulneración con el principio de culpabilidad, además de una insoslayable carencia de tutela efectiva e inexistencia de justicia material ante los errores legislativos.

Respecto a las definiciones que conforman el estudio, este se realiza conforme a las categorías del estudio, es así que, en cuanto a la primera categoría, principio de proporcionalidad, se tiene lo indicado por Castillo (2010), quien precisa que, el principio de proporcionalidad, representa un instrumento o herramienta hermenéutica que posibilita determinar la constitucionalidad tanto de la restricción o intervención como además de la no intervención de los poderes públicos respecto a los derechos que son fundamentales.

Dicho principio, es también conocido y entendido como proporcionalidad de injerencia, principio de razonabilidad o prohibición de exceso, es un principio de naturaleza constitucional que da paso a medir y determinar, controlar las injerencias directas o también indirectas, de los poderes públicos y particulares, que recaen sobre los derechos de las personas. Responde a criterios de adecuación, necesidad, coherencia, equilibrio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos afectados, de tal forma que resulten compatibles con aquellas normas de carácter constitucional.

Se señala que, el principio de proporcionalidad guarda relevancia cuando se entiende que los derechos no son del todo absolutos, sino, guardan una limitación, es así que, la idea de dicho principio busca tutelar y expandir el ámbito de protección de los derechos fundamentales (Carbonell, 2008).

Para Ferreres (2020), el principio de proporcionalidad, es una herramienta procesal que es utilizada ampliamente por los jueces a fin de moderar las normas incorporadas por el poder legislativo, sin embargo, la forma de dar mayor énfasis a dicha herramienta, requiere de aspectos o análisis sustantivos que hagan prever medidas legislativas desproporcionales o irrazonables, pese a ello, los magistrados, ante una clara evidencia de normas injustificadas, no aplican controles constitucionales, lo que provoca una clara afectación hacia los justiciables.

Del mismo modo, es necesario hablar sobre la idoneidad de la pena, la cual, supone una relación de índole teleológica de medio – fin, en términos sencillos, a través del elemento de idoneidad se determina si una pena cumple con el fin legítimo de constitucionalidad, ello permite justificar las limitaciones de una pena o los bienes jurídicos protegidos, en ese sentido, aquí se desprenden dos criterios adicionales, el cuantitativo, que hace referencia al alcance de la pena, y el cualitativo, que hace referencia a la mejor manera en la que se impone la sanción punitiva (Blanco, 2019).

A través de la idoneidad, se permite fijar o promover una consecuencia de fin jurídico que se cifia a la constitucionalidad, es decir, el medio perseguible debe ser adecuado y contribuir al propósito; para ello se deben evaluar circunstancias o exigencias de comportamiento concretas, caso contrario, se estaría hablando de una calificación punitiva ilegítima (Contreras, 2021).

Es imprescindible tocar también el tema de la razonabilidad de la pena, debido a que constituye un factor que se encuentra intrínseco en los fines que son perseguibles por el derecho penal, es debido a dicha importancia que los legisladores, así como los órganos jurisdiccionales, deben individualizar adecuadamente las sanciones punitivas que son aplicables, en caso de no ser

así, se hablaría de una severa afectación a la dignidad humana, puesto que la imposición de condena carecería de fundamentos técnicos y legales que lo vuelvan viable (Pérez y Cabrejo, 2021).

Asimismo, el principio de razonabilidad, es un instrumento que garantiza los derechos fundamentales de las personas que se encuentran inmersas dentro de un proceso penal, con ella, no solo se regulan las medidas coercitivas como la comparecencia con restricciones o prisión preventiva, sino, las sentencias, que pueden ser condenatorias o absolutorias, es decir, permite que las decisiones judiciales sean emanadas con cautela, y, sin atentar contra la libertad de las personas ni contra su dignidad (Gamboa et al., 2022).

Desde otra perspectiva, el principio de razonabilidad, es un principio constitucional que puede ser entendido como una valoración por parte de los órganos jurisdiccionales, ciñéndose a dos aspectos, el lógico de identidad y la igualdad, con el cual se busca hacer efectiva una adecuada tutela judicial, ratificar la eficiencia del derecho y garantizar el debido proceso, además de ello, sirve como sustento de optimización para la aplicación de las normas, es decir, para que se guarde una adecuada coherencia entre norma, pena y hecho punible, sin perjuicio del principio de legalidad y de reserva (Silvina, 2022).

Para Blas y Contreras (2024), la aplicación del principio de proporcionalidad en el sistema de justicia peruano no es puesto en práctica, esto claramente se puede verificar con el aumento indiscriminado de penas, la sobrecriminalización de conductas y la taza de sanciones que se eleva cada año, si bien es cierto, esto se trata de una política criminal que busca contrarrestar los eventos delictivos, no toma en cuenta la desproporcionalidad ocasionada dentro del sistema penal, no habiendo causas ni razones atendibles para ello, lo que conlleva a que los órganos jurisdiccionales solo se ciñan a los mandatos legislativos.

Respecto a la proporcionalidad de la pena en sentido estricto, esta ha tenido una evolución histórica desde el derecho del país de Alemania y continuó rigiendo hasta que conforme sustancialmente las normas esenciales para equilibrar la gravedad ante la comisión de un delito y su respectiva imposición de sanción, es así que por medio de la proporcionalidad se garantiza una justa,

legal, legítima y congruente sanción, así como la correcta rehabilitación del sujeto que lo haya cometido y la no transgresión a derechos humanos (Peñaloza et al., 2020).

Cabe agregar que, al hablar de proporcionalidad de la pena, no se puede dejar de lado la determinación de la pena, la cual, es una función que recae propiamente sobre el juez, dicha determinación consiste en la especificación de manera concreta sobre una sanción punitiva que recae sobre el imputado, para lo cual, tiene que comprender distintos aspectos como la motivación, justificación, proporcionalidad, y análisis de los hechos circunstanciales, a fin de descartar alguna causa de justificación o de inimputabilidad (Vizueta, 2021).

De acuerdo a Gonzáles (2021), la adecuada determinación de la pena dentro del proceso penal, es esencial, puesto que allí, el juez competente expone y argumenta cuales son los criterios que permitieron que mida la pena a aplicar, dentro de los criterios que toma en cuenta los magistrados, se tiene: i) las consecuencias del delito, ii) la clase de pena que se impondrá, iii) la cantidad del tiempo por el que regirá la pena, y, iv) la coherencia de la pena con el marco penal.

Bajo esa misma línea argumentativa, López (2021) precisa que, pese a que es necesario que la determinación de la pena atienda a criterios de motivación y justificación, dentro de los diversos sistemas de justicia, suelen hacer caso omiso a dichos aspectos, simulando una posibilidad teórica de una adecuada imposición de pena, ello hace que no se garantice la condena y se cree una incertidumbre penal ante la insatisfacción de una sanción totalmente inconstitucional que afecta los derechos de los acusados.

Haciendo énfasis en el delito donde se centra el estudio, es decir, el uso de armas de fuego, se debe indicar que, este básicamente consiste o, en la mera posesión, o el ejercicio de dicha arma, es decir, su repercusión, ello conlleva a que se materialice la persecución penal por parte del Ministerio Público, sin embargo, dicha persecución termina por sobrecriminalizar la conducta y transgrediendo el principio de lesividad, ya que, la investigación y decisión judicial no se centra en las circunstancias de la posesión o uso del arma, sino, en su imposición de pena conforme lo indica la norma (Megyes, 2022).

Según Fuentes (2022), la falta de proporción de la pena ante el uso de armas de fuego, siempre aplica hacia la mayor sanción, y, por ende, es claro que su aplicación no atiende a principios como la necesidad, idoneidad ni proporcionalidad en sentido estricto, es así que, la sobrecriminalización de la conducta y el extremo de la pena, no se ve debidamente compensado al no haber ningún grado de afectación/satisfacción, por tanto, las reformas legislativas que han conllevado al aumento de penas, deben ser consideradas inconstitucionales.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Enfoque

El enfoque delimitado en el estudio es cualitativo, puesto que con este, se ha podido generar nuevos elementos cognitivos en mérito a una adecuada comprensión del problema planteado, para ello, dicho enfoque, no requiere de la existencia de datos cuantificados o hipótesis formuladas (Sánchez, 2019).

El tipo de investigación es básica, conforme al autor Flores (2018), este tipo de investigación va encaminada a obtener aspectos cognitivos nuevos, además de los aportes y beneficios que coadyuvan en el ámbito práctico de la problemática que se estudia, es decir, la imposición de la pena dentro de los delitos de uso de armas de fuego, del mismo modo, con este tipo de investigación, se direccionan soluciones de vital relevancia.

En pocas palabras, la búsqueda de los elementos de conocimiento se direcciona al adecuado tratamiento que debe existir en la pena por los delitos de uso de armas de fuego señalados en el sistema sustantivo penal peruano, todo ello en base al principio de proporcionalidad. De igual manera, el nivel investigativo fue descriptivo – propositivo. Es así que, se hace alusión a lo descriptivo, debido a que se hizo énfasis a los detalles, características y circunstancias que comprenden al fenómeno; mientras que, es propositivo, debido a que se llevó a cabo una propuesta legal que deje abierta la modificatoria en las penas por los delitos de uso de armas de fuego en el sistema sustantivo penal peruano.

3.1.2. Diseño de investigación

La Teoría Fundamentada fue considerada el diseño pertinente y propio para la investigación, ello conforme lo señala Rojano (2019), con este diseño, se pudo llevar a cabo una adecuada construcción, descripción y explicación razonable sobre el fenómeno suscitado, en el mismo sentido, el referido diseño, resulta ser apto dentro de las investigaciones cualitativas.

Con el presente diseño, se buscó la construcción teórica de una solución ante la inadecuada aplicación del principio de proporcionalidad en el sistema judicial peruano sobre el uso de armas de fuego, para ello, se realizó el aporte de distintos autores, investigaciones previas y respuestas de personas con amplia experiencia y conocimiento del derecho penal, con el fin de dar mayor sustento argumentativo a lo desarrollado.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

En cuanto a las categorías y subcategorías que conforman una investigación, su relevancia oscila en la representatividad que estas tienen en el estudio, debido a que comprende elementos epistemológicos que fundamentan lo establecido dentro de lo ya desarrollado (Nizama y Nizama, 2020).

En tal sentido, las categorías y subcategorías que se han considerado en la investigación son: Como primera categoría al principio de proporcionalidad, teniendo como subcategorías a la idoneidad de la pena, razonabilidad de la pena y proporcionalidad de la pena.

Como segunda categoría se tiene a la determinación de la pena en el uso de armas de fuego, teniendo como subcategorías a la política criminal, gravedad de la conducta y bien jurídico tutelado. La presente matriz de categorización se encuentra como Anexo N° 01.

3.3. Escenario de estudio

Conforme a Fernandini (2018), el escenario que es seleccionado guarda relevancia, debido a que con este, se busca el éxito y adecuado desarrollo de la investigación, comprendiendo así aspectos de estudio o valores indispensables.

Por lo indicado, se tuvo en cuenta el juzgado unipersonal de Jaén, ubicado en la Av. Mariscal Castilla N° 490 de la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca. Su importancia recae porque dentro de este, se encuentran los órganos jurisdiccionales encargados de resolver y decidir respecto a las penas por el uso de armas de fuego.

3.4. Participantes

Los participantes, son básicamente sujetos o individuos que, debido a sus características, conocimientos o grado académico, coadyuvan en el planteamiento de conocimientos de la problemática planteada. Dichos aportes realizados deben ser obtenidos de la mejor manera, por tanto, el uso de herramientas para ello debe ser el más proporcional (Piza et al., 2019).

Es así que, los participantes serán diez (10), los mismos que se han seleccionado en base a criterios de inclusión y criterios de exclusión, siendo seleccionados tres (03) jueces unipersonales con los siguientes **criterios inclusión**: i) Jueces que tengan de colegiados tres años a más; ii) Jueces que conformen parte del Juzgado Unipersonal de Jaén. Con respecto a los **criterios de exclusión** se tuvo: i) Jueces que tengan de colegiado menos de tres años; ii) Jueces que no conformen parte del Juzgado Unipersonal de Jaén.

Del mismo modo, se consideró a siete (07) abogados que corresponden al distrito judicial de Jaén, atendiendo a los siguientes **criterios de inclusión**: i) Abogados que cuenten con tres o más años de colegiatura; ii) Abogados que lleven ejerciendo la defensa por más de cinco (05) años; y, iii) Abogados especialistas en derecho penal. En cuanto a los **criterios de exclusión**: i) Abogados que no cuenten con tres o menos años de colegiatura; ii) Abogados que no ejerzan la defensa; y, iii) Abogados que no sean especialistas en derecho penal.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La relevancia de la elaboración de adecuadas técnicas e instrumentos para recopilar información, se debe a que, a través de ellos, se demarcan aspectos y/o características indispensables para la investigación, es decir, se elaboran en base a cuestiones objetivas, confiables y validas, con el propósito de prever que lo recabado, guarda un valor científico certero (Sánchez et al., 2021).

En ese sentido, la técnica que se consideró usar es la entrevista, teniendo, así como instrumento a la guía de entrevista, su importancia es mencionada por Lopezosa (2020), quien indica que, al tener el investigador que llevar a cabo un procedimiento que requiere dotarse de conocimientos, motivaciones, elementos jurídicos y demás aspectos de igual índole, es necesario que el dominio de todo ello a fin que la aplicación de la guía de entrevista resulte valiosa.

3.6. Procedimientos

La importancia del establecimiento de un procedimiento dentro de la investigación, es que aquí, se precisan las etapas que se ejecutan dentro de la investigación, sean teóricas o metodológicas (Iglesias, 2021). Es así que, el procedimiento realizado fue el siguiente:

Primero, se delimito el escenario de estudios ubicado en el distrito judicial de Jaén, que estará conformado por los participantes a través de un muestreo no probabilístico por conveniencia, tales como diecisiete (17) abogados y tres (03) jueces unipersonales. Segundo, se llevó a cabo la elaboración del instrumento para recopilar información, es decir, la guía de entrevista que contuvo doce (12) preguntas que se formularon a los participantes ya mencionados. Tercero, se realizó la validación del instrumento desarrollado y posteriormente aplicado, dicha validación se realizó por tres (03) especialistas que dieron cuenta si este cumple con todas las características y criterios indispensables para su aplicación. Cuarto, se llevó a cabo el procesamiento a través de los métodos inductivo, comparativo y hermenéutico.

3.7. Rigor científico

A fin de que la investigación se considere que cumple con lo necesario del rigor científico, de acuerdo a los autores Avello, Palmero, Quintana y López (2019), se debe cumplir con los elementos de objetividad y credibilidad, es decir, que las fuentes recabadas se por otras fuentes que sean consideradas veraces. De igual forma, cabe resaltar que se debe

cumplir con dichos elementos, puesto que, de no ser así, la investigación carecería de validez y confiabilidad respecto a los datos que son expuestos.

3.8. Método de análisis de datos

La información obtenida, ha mantenida una adecuada interpretación a través de métodos como el método inductivo, comparativo y hermenéutico, los cuales permitirán que haya una alineación de ideas conforme a los objetivos planteados.

En ese sentido: i) Método inductivo, conllevó a que el investigador, por medio de la observación de la problemática de la desproporcionalidad de la pena en los delitos que implican el uso de armas de fuego, razone e infiera conclusiones que parten desde una perspectiva particular hasta llegar a una general; ii) método comparativo, ha comprendido a que el investigador pueda comparar de manera sistemática los datos que comprenden el estudio, es decir, los estudios previas, las diversas teorías, la conceptualizaciones y las respuestas de los entrevistados, todo en torno a la desproporcionalidad en los delitos que implican el uso de armas de fuego; iii) método hermenéutico, conllevó a que el investigador, por medio de un proceso dialéctico, analice, comprenda y expresa a través de su propio criterio, cual es la interpretación que tiene en base a los datos sobre el uso de armas de fuego, la proporcionalidad, la razonabilidad, la determinación de la pena, elementos indispensables en el análisis realizado.

3.9. Aspectos éticos

La investigación ha guardada su apoyo en la problemática descrita, es decir, en el principio de proporcionalidad y la determinación de la pena en los delitos de uso de armas de fuego, la misma que ha sido recabada de fuentes con una alta confiabilidad de su contenido, tales como artículos de revistas indexadas como Dialnet, Scopus y Scielo, así como tesis y otros libros debidamente publicados. De igual forma, la cita de estas fuentes ha sido realizado en base a la normativa APA en su 7ma edición; asimismo, los lineamientos y bases éticas de la Universidad César Vallejo, el mismo que va de acuerdo a las directrices de

CONCYTEC. Finalmente, todos los autores se los que se hará referencia, han sido citados de manera adecuada, salvaguardando los derechos de autor, a fin de no incurrir en alguna vulneración o afectación de sus obras.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la investigación realizada, se llevó a cabo la aplicación de guías de entrevista que han sido desarrolladas por nueve (09) abogados, tres (03) jueces unipersonales y dos (02) fiscales, debido a su amplio conocimiento y relación con el estudio respecto al principio de proporcionalidad y la determinación de la pena en el uso de armas de fuego.

Es así que, en cuanto a la descripción de resultados, de acuerdo a la guía de entrevista, se desarrollaron 12 preguntas, las mismas que se han direccionado conforme a los objetivos, es decir, para el objetivo general se formularon 3 preguntas, para el primer objetivo específico se formularon 3 preguntas, para el segundo objetivo específico se formularon 3 preguntas y para el tercer objetivo específico se formularon 3 preguntas.

Conforme a lo mencionado, sobre el objetivo general: Analizar de qué manera el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022; formulándose las siguientes interrogantes, 1. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad tiene un adecuado tratamiento normativo dentro de la determinación de la pena en la comisión de un delito?; 2. ¿Considera usted que la aplicación del principio de proporcionalidad puede garantizar una adecuada determinación de la pena en delitos de uso de armas de fuego?; 3. ¿Considera usted que el tratamiento actual del principio de proporcionalidad influye en la determinación de la pena que se impone en los delitos de uso de armas de fuego?

- Sobre la primera pregunta, los entrevistados Cherre, Castro, Vásquez, Purizaca, Chorres, Espinoza, Torres, Cabanillas y Bravo (2023), indicaron que, no consideran que el principio de proporcionalidad tiene un adecuado tratamiento normativo dentro de la determinación de la pena en la comisión de un delito, puesto que, las penas existentes en la normativa peruana transgreden muchas veces dicho principio, siendo de esta manera

desproporcional a la hora de ser aplicadas, causando de este modo la transgresión de los derechos de las personas implicadas, asimismo, los operadores de justicia no aplican el test de proporcionalidad y de culpabilidad al momento de emitir su sentencia. Por otro lado, los entrevistados Durand, Rueda, Castro Viera, Balcazar y Muncada (2023), indicaron que, a consideración de ellos entienden que el principio de proporcionalidad es aplicado de manera correcta y coherente, indicando que, la norma nacional brinda el cuidado necesario de cada uno de los derechos de las personas inmersas.

- Sobre la segunda pregunta los entrevistados Castro, Vásquez, Castro Viera, Purizaca, Chorres, Espinoza, Durand, Rueda, Torres, Muncada, Balcazar, Cabanillas y Bravo (2023), coinciden en que, la correcta aplicación del principio de proporcionalidad puede garantizar una adecuada determinación de la pena en delitos de uso de armas de fuego, debido a que esto conllevaría a que las penas aplicadas sean coherentes, lógicas, razonables y sobre todo justas. Por otro lado, Cherre (2023), agrega que, el test de proporcionalidad y culpabilidad sensibilizaría la aplicación de las penas cuando por ejemplo tengamos a la vista dos tipos penales como el causar lesiones con arma de fuego que en su extremo mínimo es tres años y por el delito de tenencia de armas de fuego en su extremo mínimo es 06 años, eso quiere decir que mejor se causarían lesiones con arma de fuego para obtener una sentencia más benigna.
- Sobre la tercera pregunta los entrevistados Castro, Vásquez, Castro Viera, Purizaca, Chorres, Espinoza, Durand, Rueda, Balcazar, Cabanillas y Torres (2023), consideraron que, si influye, pero de manera negativa, puesto que condiciona la aplicación de la normativa peruana a la hora de ser aplicada. Por otro lado, Cherre (2023), desde otra perspectiva, señala que, los operadores jurisdiccionales aplican a rajatabla la pena establecida en el tipo penal de tenencia de armas de fuego y se apartan del test de proporcionalidad para determinar la pena. Asimismo, Muncada y

Bravo (2023), consideran que si existe una influencia del referido principio en la determinación de la pena, lo cual consideran necesario e idóneo.

Al respecto, los resultados correspondientes al objetivo general, permiten verificar que, la mayoría de los entrevistados coinciden en que la manera el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego, es a través de la aplicación del test de proporcionalidad y culpabilidad al momento de emitir sus decisiones (sentencias), puesto que permite que las penas aplicadas sean coherentes, lógicas, razonables y sobre todo justas, más aún en la disyuntiva que existe por el tipo penal de lesiones por medio de armas de fuego y la tenencia de armas de fuego.

Conforme a lo mencionado, sobre el primer objetivo específico: Analizar como la idoneidad de la pena garantiza la adecuada protección del bien jurídico en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022; formulándose las siguientes interrogantes, 4. ¿Considera usted que la idoneidad de la pena garantiza la adecuada protección del bien jurídico en la comisión de un delito?; 5. ¿Considera usted que la aplicación actual del principio de proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego prevé en el elemento de idoneidad al momento de imponer una sanción punitiva?; 6. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se garantiza que la necesidad de la pena es apta para la tutela del bien jurídico protegido?

- Sobre la cuarta interrogante los entrevistados Castro, Vásquez, Purizaca, Chorres, Balcazar, Torres, Cabanillas y Espinoza (2023), coinciden que, no se garantizan el adecuado cuidado y protección de los bienes jurídicos protegidos, y es por ello que los entrevistados llegan al punto de pensar que dichas garantías que se señalan en la normativa es mero formalismo, no cumpliendo a cabalidad con la función que debería. Por otra parte, los entrevistados Durand, Rueda, Muncada y Bravo y Castro Viera (2023), consideran que, si se cumple con las garantías

y que, si bien existe un bien jurídico de por medio, el mismo no es un elemento de convicción de fehaciente el cual deba evaluarse o tenerse en cuenta. Asimismo, Cherre (2023), precisa que, si se garantiza, no obstante, este debe de ir escoltado de la propia naturaleza de cualquier tipo penal como es el fin de prevención y de sanción.

- Sobre la quinta interrogante los entrevistados Cherre, Castro, Vásquez, Purizaca, Chorres, Torres, Balcazar, Cabanillas y Espinoza (2023), consideran que, en la actualidad, la aplicación del principio de proporcionalidad no asegura el elemento de idoneidad, debido a que lo operadores de justicia no realizan un examen minucioso de la imputación, por ende, es desproporcional la aplicación de la misma, puesto que no se tienen en cuenta de manera eficaz los bienes jurídicos afectados, y es por ello que la sanción punitiva dictaminada no va acordó a la conducta realiza, por otro lado, los entrevistados Durand, Rueda, Muncada, Bravo y Castro Viera (2023), consideran que, es correcta la aplicación de la norma y que para tomar una decisión en el aspecto de sanciones, no se debe tener en cuenta o evaluarse estos bienes jurídicos.
- Sobre la sexta interrogante los entrevistados Cherre, Castro, Vásquez, Purizaca, Chorres, Torres, Balcazar, Cabanillas y Espinoza (2023), consideran que, no es equivalente la pena privativa de libertad actual existente, la misma no va acorde a las acciones realizadas y es por eso que no se está tomando en cuenta el bien jurídico protegido, teniendo en cuenta lo dicho por los artículos 122°, tercer párrafo, literal g y el artículo 279-G, del Código Penal, por otro lado, los entrevistados Durand, Rueda, Muncada, Bravo y Castro Viera (2023), consideran que, no se debe tener en cuenta el bien jurídico protegido, puesto que consideran que no es un elemento de convicción para tener en cuenta a la hora de elaborar una determinada pena.

Al respecto, los resultados correspondientes al primer objetivo específico, permiten verificar que, la mayoría de los entrevistados coinciden en que la forma que la idoneidad de la pena garantiza la adecuada protección del bien jurídico en los delitos de uso de armas de fuego, es a través del cumplimiento a cabalidad de aspectos que acompañan a la idoneidad, como el fin de prevención y sanción, asimismo, a través del examen minucioso de la imputación, lo cual permitirá que la sanción punitiva vaya de acuerdo a la conducta desplegada, así también, permitirá librar disyuntivas desproporcionales de los artículos 122°, tercer párrafo, literal g (protege la vida el cuerpo la salud) y el artículo 279-G (la seguridad pública – peligro abstracto), del Código Penal

Conforme a lo mencionado sobre el segundo objetivo específico: Identificar como la razonabilidad de la pena se relaciona con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022; formulándose las siguientes interrogantes, 7. ¿Considera usted que la razonabilidad de la pena se relaciona con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego?; 8. ¿Considera usted que en mérito al principio de razonabilidad de la pena se establecen sanciones acordes a la conducta en los delitos de uso de armas de fuego?; 9. ¿Considera usted que las distintas penas establecidas en los delitos de uso de armas de fuego atienden razonablemente las distintas circunstancias fácticas para su imposición?

- Sobre la séptima pregunta los entrevistados Cherre, Castro, Vásquez, Purizaca, Chorres, Balcazar, Torres, Cabanillas y Espinoza (2023), consideran que, no es razonable, puesto que la pena existente en la actualidad no va de la mano con el accionar que se puede llegar a cometer, si bien es un delito el que se está llevando a cabo, hay que evaluar sistemáticamente cada uno de los supuestos para poder tener en cuenta la gravedad del mismo y por ende la sanción que debería ameritar, por otro lado, los entrevistados Durand, Rueda, Muncada, Bravo y Castro Viera (2023), consideran que, la conducta está siendo evaluada de manera coherente y sobre todo ciñéndose a la ley.

- Sobre la octava pregunta los entrevistados Cherre, Castro, Vásquez, Purizaca, Chorres, Torres, Balcazar, Cabanillas y Espinoza (2023), coinciden que, debido a la técnica legislativa, el tipo penal de tenencia de armas de fuego no tomó en cuenta las diversas variantes que podría considerarse en el mencionado tipo penal, por lo que es preciso que los operadores jurisdiccionales establezcan líneas de motivación en sus resoluciones que escolten y desarrollen el principio de razonabilidad, asimismo, se debe agregar que no es razonable las sanciones interpuestas ya que no son evaluadas de manera coherente, si bien la norma dice una base, la misma no significa que sea lo correcto, puesto que existen diversos vacíos o simplemente un mal análisis de lo actuado, por otro lado, los entrevistados Durand, Rueda, Muncada, Bravo y Castro Viera (2023), consideran que, la conducta está siendo evaluada de manera coherente y sobre todo ciñéndose a la ley.
- Sobre la novena pregunta los entrevistados Cherre, Castro, Vásquez, Purizaca, Chorres, Torres, Balcazar, Cabanillas y Espinoza (2023), coinciden que, no existe razonabilidad en las penas interpuestas, debido a que los jueces no evalúan las circunstancias de la imputación, esto se debe principalmente a que los magistrados son muy positivistas, ciñéndose netamente a lo que la norma le indica y no yendo o viendo más allá para de esa manera poder valorar cada una de las circunstancias, por otro lado, los entrevistados Durand, Rueda, Muncada, Bravo y Castro Viera (2023), consideran que, la conducta que posee el juzgador es la más adecuada y que el mismo debe guiarse y basarse netamente en lo que la ley le indica, sin tener la necesidad de ir en búsqueda de otros criterios.

Al respecto, los resultados correspondientes al segundo objetivo específico, permiten verificar que, la mayoría de los entrevistados coinciden en que la forma en que la razonabilidad de la pena se relaciona con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego, es a través de la evaluación sistemática de cada uno de los supuestos del tipo penal, además, de la adecuada

motivación de resoluciones que escolten y desarrollen el principio de razonabilidad.

Conforme a lo mencionado, sobre el tercer objetivo específico: Estudiar de qué manera la política criminal garantiza la adecuada proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022; formulándose las siguientes interrogantes, 10. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se ha hecho un estudio adecuado de política criminal que justifique la necesidad de la pena?; 11. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se justifica adecuadamente cual es la gravedad de la pena a través de sus elementos como la previsión del daño causado, vinculación del daño generado y su reparación?; 12. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se garantiza adecuadamente la determinación de la pena conforme al bien jurídico que se tutela?

- Sobre la décima interrogante los entrevistados Cherre, Castro, Vásquez, Purizaca, Chorres, Torres, Balcazar, Cabanillas y Espinoza (2023), coinciden que, debido a la técnica legislativa empleada por las autoridades, no se ha hecho un estudio adecuado, limitándose solamente a la descripción del tipo penal en el uso o porte de armas de fuego o municiones, siendo estrictamente necesario que el operador jurisdiccional analicé las circunstancias descritas en la imputación, ya que las mismas no evalúan más allá del simple hecho de portar el arma, por otro lado, los entrevistados Durand, Rueda, Muncada, Bravo y Castro Viera (2023), consideran que, se ha hecho un correcto análisis y estudio para sobre la política criminal para poder dictaminar una sentencia, es por ello que consideran que es correcto el actuar de las autoridades.
- Sobre la undécima interrogante los entrevistados Castro, Vásquez, Purizaca, Chorres, Torres, Balcazar, Cabanillas y Espinoza (2023), coinciden que, no se justifica de manera adecuada las decisiones tomadas por el juez, las mismas en su mayoría son tomadas por las ideas populistas de estos, con la finalidad de causar un

reconocimiento de la población, sin tener en cuenta que lo principal es motivar adecuadamente la decisión final, por otro lado, los entrevistados Durand, Rueda, Muncada, Bravo y Castro Viera (2023), consideran que, la conducta realizada por el juez o jueces se desarrollar de manera correcta acorde a las funciones que ellos tienen, es decir juzgar acorde a la normal, sin necesidad de ir más allá. Asimismo, Cherre (2023), precisa que, la consumación del delito de tenencia de armas de fuego, se consuma con el cumplimiento de sus verbos rectores, lo cual, no resulta proporcional, debido a que la pena de alguien que lesiona a otra usando un arma de fuego es de 3 años, mientras que quien la porta es 6 años.

- Sobre la décima segunda interrogante los entrevistados Cherre, Castro, Vásquez, Purizaca, Chorres, Torres, Balcazar, Cabanillas y Espinoza (2023), coinciden que, no se garantiza de manera adecuada la determinación y motivación de la pena, trayendo nuevamente a acote la contradicción existente en el tipo penal que impone tan solo 3 años si se lesiona a una persona usando un arma de fuego, mientras que, por la mera tenencia, la pena a imponer es de 6 años, es decir que, el factor más beneficioso sería que el agente o sujeto activo, transgreda la integridad de una persona a fin de obtener una pena más beneficiosa, por lo mencionado, la autoridad competente, causa un estado de incertidumbre al momento de generar un fallo, los entrevistados Durand, Rueda, Muncada, Bravo y Castro Viera (2023), consideran que, las autoridades actúan de manera eficiente, las mismas actúan en base a lo que la norma les permite y lo que se les dictamina, es por eso que, los entrevistados consideran que existe determinación valida por parte de las autoridades al momento de generar un fallo.

Al respecto, los resultados correspondientes al tercer objetivo específico, permiten verificar que, la mayoría de los entrevistados coinciden en que la manera que la política criminal garantiza la adecuada proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego, es mediante un correcto análisis

de las circunstancias descritas en la imputación, puesto que, el actual tratamiento no evalúa más allá del simple hecho de portar el arma, asimismo, se debe justificar razonablemente la imposición de penas, deslindándose de ideas populistas que tienen como propósito causar un reconocimiento de la población, sin tener en cuenta que lo principal es motivar adecuadamente la decisión final, esto repercutiría positivamente dentro de los órganos jurisdiccionales que se encargan de evaluar o analizar de cada uno de los supuestos para poder tener en cuenta la gravedad del mismo y por ende la sanción que debería ameritar.

DISCUSIÓN

Para la elaboración de la discusión, se ha tomado en cuenta la relación existente entre los resultados obtenidos y los datos que ya han sido consignados en el marco teórico que integra la investigación, a fin de entablar la relación conforme a los objetivos del estudio.

Respecto al objetivo general, analizar de qué manera el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022; en primer lugar, se debe tener en cuenta lo referido por los entrevistados a través de sus respuestas, es así que, en su totalidad indicaron que, efectivamente, la correcta aplicación del principio de proporcionalidad puede garantizar una adecuada determinación de la pena en delitos de uso de armas de fuego, debido a que esto conllevaría a que las penas aplicadas sean coherentes, lógicas, razonables y sobre todo justas; asimismo, esto se vincula con lo referido en la investigación de índole internacional realizada por Carrillo (2021), en su estudio referida a el porte de arma de fuego y el principio de proporcionalidad, donde concluye que, los operadores de justicia deben aplicar la pena en base a letalidad del arma que poseen para aplicar correctamente el principio de proporcionalidad que establece la norma suprema y convenios internacionales de derechos humanos; de igual manera, se vincula con la investigación nacional realizada por Tiburcio (2019), en su estudio referente a la determinación de la pena en el Proceso Penal- Garantista, donde concluye que, aún existen algunos jueces que vulneran los derechos inherentes al imputado, pues en algunos casos se

determina una detención preliminar o prisión preventiva aun cuando es de conocimiento que esta medida es de la última ratio y además subsidiaria. De igual manera, se relaciona desde el plano dogmático por lo expuesto por el autor Castillo (2010), quien precisa que, la importancia del principio de proporcionalidad, representa un instrumento o herramienta hermenéutica que posibilita determinar la constitucionalidad tanto de la restricción o intervención como además de la no intervención de los poderes públicos respecto a los derechos que son fundamentales.

En tanto, respecto a lo concerniente al objetivo general, se puede precisar que el principio de proporcionalidad consiste en un método de aplicación de determinadas normas sobre derechos de carácter constitucional, el mismo que permite realizar un contraste o balance entre el hecho ilícito que se imputa y la pena o sanción que se impone, es decir, que dicho principio posibilita establecer o determinar penas justas mediante un análisis basado en la coherencia y razonabilidad.

Respecto al primer objetivo específico, analizar si la idoneidad de la pena garantiza la adecuada protección del bien jurídico en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022; en primer lugar, se debe tener en cuenta lo referido por los entrevistados a través de sus respuestas, es así que, en su mayoría precisaron que en la actualidad, no existe ni se garantiza el adecuado cuidado y protección de los bienes jurídicos protegidos, es por ello que dichas garantías que se señalan en la normativa es mero formalismo, no cumpliendo a cabalidad con la función que debería; asimismo, se debe tener en cuenta que lo referido se vincula con la investigación realizado por León (2021), en su investigación referida a los principios respecto al uso de armas de fuego en la policía, donde concluyó que, la teoría del efecto útil de los tratados y también la buena fe en su cumplimiento y la doctrina de la interpretación conceden naturaleza obligatoria a los principios de carácter internacional, de manera que el juez penal debe examinar y revisar si la actuación policial fue apropiada, necesaria y proporcional. De igual manera, desde una perspectiva de la doctrina se tiene lo referido por el autor Blanco (2019), donde indica que la idoneidad de la pena, supone una relación de índole teleológica de medio – fin, en términos sencillos, a través del elemento de idoneidad se determina si una

pena cumple con el fin legítimo de constitucionalidad, ello permite justificar las limitaciones de una pena o los bienes jurídicos protegidos, en ese sentido, aquí se desprenden dos criterios adicionales, el cuantitativo, que hace referencia al alcance de la pena, y el cualitativo, que hace referencia a la mejor manera en la que se impone la sanción punitiva.

Es así que, de lo antes indicado, es posible determinar que la idoneidad garantiza una adecuada protección del bien jurídico en los delitos de uso de armas de fuego, mediante una correcta relación teológica de medio- fin, justificando las limitaciones de la pena y el bien jurídico protegido, para lo cual se tiene en cuenta estándares lógicos; no obstante, en la práctica no se realiza un adecuado cuidado y protección de los bienes jurídicos en concreto, por lo tanto dichas garantías que se indican en la norma resulta ser solo formalismo y no se pone en práctica.

Respecto al segundo objetivo específico, identificar si la razonabilidad de la pena se relaciona con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022, en primer lugar se debe tener en cuenta lo referido por los entrevistados a través de sus respuestas, es así que, de manera objetiva, la pena en los delitos de uso de armas de fuego no es razonable, siendo que dicha pena en la actualidad no va de la mano con el accionar que se puede llegar a cometer, si bien es un delito el que se está llevando a cabo, se debe evaluar de manera profunda cada uno de los supuestos para poder tener en cuenta la gravedad del mismo y por ende la sanción que debería ameritar; asimismo, se debe tener en cuenta lo referido en la investigación realizada por Malca (2019), en su tesis basada en la aplicación del principio de proporcionalidad en el Derecho Penal, el cual sirve como mecanismo o instrumento para la determinación de la pena; donde concluyó que, el principio de proporcionalidad es primordial para que se pueda determinar judicialmente la pena que recae sobre la parte imputada, pues permite que el juez sea justo en su decisión; asimismo se precisa que la teoría de la determinación judicial de la pena permite al juez individualizar la pena teniendo en cuenta tanto la gravedad o magnitud del delito y la peligrosidad del agente. De igual manera, esto se vincula con la teoría general de los derechos fundamentales avalada por Landa (2016), donde precisa que, los poderes

públicos, en general, poseen un deber o encargo especial de protección de los derechos fundamentales de todas las personas. Es así que dicho deber de protección supone y exige la actuación positiva de aquéllos, por lo tanto, tal función comprende todas aquellas actuaciones positivas que la Constitución o las leyes le atribuyen para la protección y seguridad de los derechos fundamentales, tanto frente a actos del propio Estado como además los que provienen de particulares. En igual sentido, esto se vincula con la perspectiva doctrinaria manifestada por Pérez y Cabrejo (2021), quienes señalan que la razonabilidad consiste en un factor que se encuentra intrínseco en los fines que son perseguibles por el derecho penal, es debido a dicha importancia que los legisladores, así como los órganos jurisdiccionales, deben individualizar adecuadamente las sanciones punitivas que son aplicables, en caso de no ser así, se hablaría de una severa afectación a la dignidad humana, puesto que la imposición de condena carecería de fundamentos técnicos y legales que lo vuelvan viable.

De lo antes señalado, se puede identificar qué, que la razonabilidad de la pena se relaciona con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego contrastando la gravedad o magnitud del delito de manera coherente, además previendo la peligrosidad del agente, por lo tanto, resulta necesario tener en cuenta un balance entre la gravedad de la conducta y la pena a imponer sobre la parte imputada, pues ello permite que las decisiones tomadas por el juez sean justas y no vulneren derechos.

Respecto al tercer objetivo específico, estudiar si la política criminal garantiza la adecuada proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022, en primer lugar, se debe tener en cuenta lo referido por los entrevistados a través de sus respuestas, es así que, en su mayoría refieren que, las decisiones que son tomadas por los jueces, no son justificadas adecuadamente, esto debido a que solo se atiende a ideas populistas que tienen como propósito causar un reconocimiento de la población, sin tener en cuenta que lo principal es motivar adecuadamente la decisión final; asimismo, se debe tener en cuenta lo referido en la investigación realizada por Velásquez (2021), en su estudio referido a la validez y derecho de tener armas en Colombia, donde concluyó que, a pesar de que se restrinja y

prohíba la posesión y tenencias de armas de fuego exista una reducción de criminalidad, es decir que la delincuencia se mantiene con el monopolio de las armas y la ciudadanía se le niega la posibilidad de defenderse en igualdad de condiciones. De igual manera, se tiene a la investigación nacional realizada por Córdova (2020), en su tesis referente al ilícito penal de tenencia ilegal de armas presente en la Casación N.º 211-2014-Ica; donde concluyó que, el ilícito penal de tenencia ilegal de armas es uno de tipo de peligro abstracto, donde se sanciona la conducta peligrosa de poseer un arma que puede ser usada, por lo que el bien jurídico protegido es tanto la vida y la integridad física. Lo referido, se relaciona con la teoría del ordenamiento jurídico se tiene, que el ordenamiento jurídico está constituido por normas que se desprenden de los procedimientos de creación que el mismo impone y que son dictadas por los entes u órganos que presentan potestades de carácter normativo, en base a sus pautas. Es decir, que el ordenamiento jurídico se conforma por todas aquellas normas que el mismo ordenamiento jurídico ha reconocido como tales.

Finalmente, lo mencionado se vincula con el aspecto dogmático en torno a la proporcionalidad de la pena en sentido estricto, el cual equilibra la gravedad ante la comisión de un delito y su respectiva imposición de sanción, es así que por medio de la proporcionalidad se garantiza una justa, legal, legítima y congruente sanción, así como la correcta rehabilitación del sujeto que lo haya cometido y la no transgresión a derechos humanos (Peñaloza et al., 2020).

En base a lo antes señalado, se puede determinar que, la política criminal garantiza la adecuada proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, posibilitando que la sanción de las conductas ilícitas se establezcan en base a un objetivo razonable; por otra parte permiten la identificación de normas coherentes a la propia peligrosidad y la conducta materia de imputación, tomándose en cuenta aspectos como la previsión del daño causado, la vinculación del daño generado y la reparación por dicha conducta.

V. CONCLUSIONES

1. Se analizó que, la manera en que el principio de proporcionalidad permitiría garantizar una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego es mediante la aplicación de criterios razonables y lógicos como la evaluación de la conducta desplegada y la letalidad del arma, sin embargo, el tratamiento normativo actual dado por los órganos jurisdiccionales, no cumple ni aplica el test de proporcionalidad y culpabilidad al momento de emitir sus decisiones, ciñéndose a aspectos positivistas, lo cual se ve expresado en la disyuntiva desproporcional punitiva de los artículos 122°, tercer párrafo, literal g (protege la vida el cuerpo la salud) y el artículo 279-G (la seguridad pública – peligro abstracto), del Código Penal

2. Se analizó que, la forma en la que la idoneidad de la pena garantiza la adecuada protección del bien jurídico en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, es por medio de una adecuada relación teleológica de medio – fin, cumpliendo con el propósito legítimo de constitucionalidad, justificando así las limitaciones de la pena y el propio bien jurídico protegido en este tipo de delitos, donde la sanción punitiva cumple con estándares lógico; sin embargo, en la práctica no se realiza un adecuado cuidado y protección de los bienes jurídicos en concreto, por lo tanto dichas garantías que se indican en la norma resulta ser solo formalismo, pero no son consideradas en la práctica.

3. Se identificó que, la manera en que la razonabilidad de la pena se relaciona con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, es atendiendo de manera coherente la gravedad o magnitud del delito, además previendo la peligrosidad del agente, sin embargo en los Juzgados Unipersonales de Jaén, existe una ausencia respecto a la razonabilidad, más aún cuando las sanciones punitivas que se interponen, afectan en gran medida la dignidad humana, debido a la falta de fundamentos técnicos y legales.

4. Se estudió que, la forma en que la política criminal garantiza la adecuada proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, es posibilitando la sanción de conductas que van conforme a un objetivo razonable, además permitiendo la identificación de normas coherentes a la propia peligrosidad y conducta de la persona, tomándose en cuenta aspectos como la previsión del daño causado, la vinculación del daño generado y la reparación por dicha conducta; por lo tanto, garantiza la adecuada proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén.

VI. RECOMENDACIONES

1. Del análisis sobre el principio de proporcionalidad y como garantizar la adecuada determinación de la pena en los delitos de uso de armas de fuego, se hace la recomendación que, el Poder Legislativo, por medio de sus facultades, regule adecuadamente las penas de los delitos donde se haga alusión al uso de armas de fuego, es decir, los delitos plasmados en el artículo 122°, tercer párrafo, literal g y el Artículo 279-G del Código Penal, dado que dichos delitos, no atienden criterios razonables y lógicos que permitan determinar la conformidad de las penas a imponerse.

2. Del análisis sobre la idoneidad de la pena y como garantizar la adecuada protección de bien jurídico en los delitos de uso de armas de fuego, se hace la recomendación al Poder Judicial que, a través de los Jueces Supremos, lleven a cabo una reunión con el propósito de emitir un Acuerdo Plenario donde uniformicen criterios jurisprudenciales sobre la idoneidad de la pena como forma de proteger el bien jurídico en los delitos de uso de armas de fuego, con ello se establecerá una adecuada relación teleológica de medio – fin, cumpliendo con el fin legítimo de constitucionalidad.

3. De la identificación sobre la razonabilidad de la pena y su relación con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego, se hace la recomendación a los Órganos jurisdiccionales, a través de las facultades decisorias, al momento de emitir sus respectivas sentencias, apliquen adecuadamente el principio de proporcionalidad en los delitos de uso de armas de fuego, para ello, deben tener en consideración la razonabilidad de la pena con la gravedad de la conducta desplegada, la coherencia de la gravedad o magnitud del delito, y la vulneración que se puede ocasionar a la dignidad humana.

4. Del estudio sobre la política criminal y su forma de garantizar la proporcionalidad en los delitos de uso de armas de fuego, se hace la recomendación a los legisladores que, lleven a cabo un mayores y rigurosos estudios que permitan sustentar una política criminal coherente en torno al

aumento injustificada de la pena en los delitos de uso de armas de fuego, siendo que, solo atienden a ideas populistas punitivas, dejando de lado criterios como la previsión del daño causado, la vinculación del daño generado y la reparación por dicha conducta.

REFERENCIAS

- Blanco, D. (2019). Proporcionalidad y sanciones transicionales Análisis del modelo de castigo de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). *Revista de Derecho*(52). http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-86972019000200164&script=sci_arttext
- Blas, S., & Contreras, R. (2024). Deconstrucción del Tipo Penal Posesión Mínima de Droga y la Afectación de los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, Chimbote 2022. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(6), 6626-6649. <https://www.ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/9192>
- Carbonell, M. (2008). *El principio de proporcionalidad y la inyerpretación constitucional*. Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Caro, J. (2013). El principio de proporcionalidad como límite en la afectación de derechos fundamentales en materia penal. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas*, 7(12). <https://revistas.unne.edu.ar/index.php/rfd/article/view/3999>
- Carrillo Garofalo, K. G. (2021). El Porte de arma de fuego y el principio de proporcionalidad. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma de los Andes]. Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de los Andes, Riobamba.
- Castillo Córdova. (2010). *El principio de proporcionalidad en el derecho constitucional peruano*. Lima: Grigley. http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2012/02/18/el-principio-de-proporcionalidad/#_ftnref4
- Contreras, L. (2021). Legitimación constitucional de las normas de conducta y de sanción penal en materia de responsabilidad por el producto. Un análisis a la luz de la Grundgesetz. *Revista de Ciencias Penales*, 48, 15-48. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/193346>

- Córdova, Y. (2020). El Delito de tenencia ilegal de Armas en la Casación N.º 2014-Ica. [Tesis de pregrado, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional de la Universidad de Piura.
- Espinoza, E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103-110. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400103
- Fernandini, D. (2018). *Metodología de la investigación*. Quito: Cevallos.
- Ferreres, V. (2020). Más allá del principio de proporcionalidad. *Revista Derecho del Estado*(46). http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0122-98932020000200161&script=sci_arttext
- Flores, G. (2018). Metodología para la Investigación Cualitativa Fenomenológica y/o Hermenéutica. *Revista Latinoamericana de Psicoterapia Existencial*(17), 17-23.
- Fuentes, M. (2022). El delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas VS Principio de proporcionalidad. *Revista del Defensor*(15), 231-256. <https://www.idpp.gob.gt/images/Biblioteca-virtual/Revistas/11.%20REVISTA%20revisión%20final%2006.09.2022.pdf#page=232>
- Gamboa, W., Chiriboga, G., Estúpiñan, R., y Yépez, S. (2022). El principio de razonabilidad como mecanismo para regular la prisión preventiva por COVID-19. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 7(2), 618. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8954958>
- Gluhaia, D. (2023). El efecto directo del principio de proporcionalidad en el contexto de las sanciones previsto en el artículo 20 de la Directiva 2014/67/UE. *Cuadernos de derecho transnacional*, 15(1), 956-969. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8853845>
- González, R. (2021). La Intensidad de la energía criminal: Análisis del modo judicial para la determinación de la pena. *Revista Jurídica. Investigación en ciencias jurídicas y sociales*, 1(11), 80-95. <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/207>

- Iglesias, M. (2021). *Metodología de la investigación científica: diseño y elaboración de protocolos y proyectos* (Vol. 9). Noveduc. <https://books.google.es/books?id=z39EEAAQBAJ&lpg=PA143&ots=0kjFgljHeV&dq=pasos%20en%20una%20investigacion%20cientifica&lr&hl=es&pg=PA143#v=onepage&q=pasos%20en%20una%20investigacion%20cientifica&f=false>
- Landa, C. (2016). *Teoría general de los derechos fundamentales*. V. Lex: <https://vlex.com.pe/vid/i-teoria-general-derechos-fundamentales-252977750>
- León, G. (2021). Principios Internacionales sobre el uso de armas de fuego en la policía: Una relectura de las causales de ausencia de responsabilidad. [Tesis de pregrado, Universidad Militar Nueva Granada]. Repositorio Institucional de la Universidad Militar Nueva Granada.
- López, C. (2021). Algunos problemas que plantea la determinación y ejecución de la pena de prisión permanente revisable. *Revista Penal México*, 11(21), 42-62. <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/01/article/view/579>
- López, R., Avello, R., Palmero, D., Sánchez, S., y Quintana, M. (2019). Validación de instrumentos como garantía de la credibilidad en las investigaciones científicas. *Revista Cubana de Medicina Militar*, 48, 441-450. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0138-65572019000500011&script=sci_arttext&tlng=pt
- Lopezosa, C. (2020). Entrevistas semiestructuradas con NVivo: pasos para un análisis cualitativo eficaz. *METHODOS*(1), 88-97. <http://dx.doi.org/10.31009/metodos.2020.i01.08>
- Lozada, A. (2022). Principios formales y sentido común jurídico. Sobre la presunción de constitucionalidad de la ley. *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 45, 441-443. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8462874>
- Malca Roque, F. W. (2019). Aplicación del Principio de Proporcionalidad en el Derecho Penal como instrumento para la motivación de la Determinación de la Pena. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

- Megyes, I. (2022). *Análisis del delito de tenencia ilegal de arma de fuego y su cuestionamiento frente al principio constitucional de lesividad*. <https://repositorio.ub.edu.ar/handle/123456789/10037>
- Nogueira Alcalá, H. (2005). Aspectos de una Teoría de los Derechos Fundamentales. *Scielo*, 12.
- Peñaloza, R., Narváez, C., Pozo, E., y Erazo, J. (2020). El principio de proporcionalidad de las penas en delitos cometidos por menores infractores. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(1), 454-573. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8964713>
- Pérez, O., y Cabrejo, J. (2021). Principios de proporcionalidad y razonabilidad en la individualización fundamentación en la sentencia penal. *Revista CIENCIA Y TECNOLOGÍA*, 17(2), 63-70. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/3562>
- Pérez, O., y Cabrejo, J. (2021). Principios de proporcionalidad y razonabilidad en la individualización fundamentación en la sentencia penal. *Revista CIENCIA Y TECNOLOGÍA*, 17(2), 63-70. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/3562>
- Piza, N., Amaiquema, F., y Beltrán, G. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Conrado*, 15(70). http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442019000500455&script=sci_arttext&tlng=pt
- Rodríguez, C. (2023). De la racionalidad hacia la argumentación legislativa. La importancia de la aplicación del principio de proporcionalidad por el legislador colombiano en el proceso de creación de la ley. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 15(29), 111-125. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8982579>
- Salas, D. (22 de septiembre de 2020). *El cuestionario de la investigación cualitativa*. Investigalia: <https://investigaliacr.com/investigacion/el-cuestionario-de-la-investigacion-cualitativa/>
- Sánchez, M., Fernández, M., y Díaz, J. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el

- investigador cualitativo. *Revista Científica UISRAEL*, 8(1), 113-128.
<https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400>
- Santiago, N. (2014). La finalidad de la pena es, según Kant, ¿puramente retributiva? *Scielo*, 12.
- Silvina, P. (2022). El deber de juzgar y el principio de razonabilidad como expresión del derecho a la tutela judicial efectiva: antecedentes romanísticos. En C. Paola, G. Marta, M. Beatriz, M. Bazán, D. Bonjour, E. Buis, y Y. Fuentes, *Estudios sobre Principios Generales y Derecho Romano* (Vol. 1, págs. 387-402). UFLO Universidad.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8678079>
- Tiburcio Urbano, C. (2019). Nuevos criterios para la determinación de la pena en el Proceso Penal Garantista, Distrito Fiscal de Huaura. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/3757/DETERMINACION%20DE%20LA%20PENAS%20-%20FINAL%20-%20ENERO%202020.pdf?sequence=1>
- Velásquez, M. (2021). Validez constitucional y legal de un derecho subjetivo amplio y flexible para tener y poseer aemas en Colombia. *Tesis*. Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín.
- Vizueta, J. (2021). Determinación de la pena en los concursos ideal y medial de delitos en el código penal español. *Revista General de Derecho Penal*(35).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7963321>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de categorización

TÍTULO: Principio de proporcionalidad y la determinación de la pena en el uso de armas de fuego, Juzgados Unipersonales, Jaén 2022

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍAS	SUCATEGORÍAS	CÓDIGOS
¿De qué manera el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022?	Analizar de qué manera el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.	Principio de proporcionalidad	Idoneidad de la pena	<ul style="list-style-type: none"> • Congruencia de la sanción punitiva. • Relación entre el delito y la pena. • Necesidad de pena adecuada.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS		Razonabilidad de la pena	<ul style="list-style-type: none"> • Relación de la conducta y la pena. • Sanción adecuada al tipo penal. • Evaluación punitiva lógica.
¿Cómo la idoneidad de la pena garantiza la adecuada protección del bien jurídico en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022?.	Analizar como la idoneidad de la pena garantiza la adecuada protección del bien jurídico en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén,		Proporcionalidad de la pena	<ul style="list-style-type: none"> • Protección punitiva. • Legitimidad de la penal.

	2022 unipersonales de Jaén, 2022.			<ul style="list-style-type: none"> • Relación de la pena con el hecho criminal.
¿Cómo la razonabilidad de la pena se relaciona con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022?	Identificar como la razonabilidad de la pena se relaciona con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022.	Determinación de la pena en el uso de armas de fuego	Bien jurídico	<ul style="list-style-type: none"> • Interés protegido por la ley. • Garantía legal que busca no quebrantarse.
¿De qué manera la política criminal garantiza la adecuada proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022?	Estudiar de qué manera la política criminal garantiza la adecuada proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.		Gravedad de la conducta	<ul style="list-style-type: none"> • Antecedente fáctico determinante. • Valoración de la conducta punible.
			Política criminal	<ul style="list-style-type: none"> • Acción de efecto sobre la criminalidad. • Decisiones legislativas. • Control de criminalidad.

Anexo 02: Carta de presentación



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Jaén, 25 de agosto del 2023

Señor (a)

.....
**COORDINADOR (A) DE LOS JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES
PODER JUDICIAL
JUZGADOS UNIPERSONALES DEL PODER JUDICIAL DE JAÉN**

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad César Vallejo, Sede Trujillo, y, en el mío propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización a fin que la Bach. ROSA ALICIA SOTO CORTEZ con DNI N° 16630926 del Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Profesional de Derecho perteneciente al programa de Titulación pueda ejecutar su investigación en la institución que pertenece a su digna dirección. Asimismo, de resultar favorable su permiso, agradeceré brindarle las facilidades correspondientes a este propósito.

Sin otro particular, me despido de Ud., no sin antes expresarle los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente.

Anexo 03: Guía de entrevistas aplicadas

“Principio de proporcionalidad y la determinación de la pena en el uso de armas de fuego, Juzgados Unipersonales, Jaén 2022”

Entrevistado: Pedro Manuel Castro Viera

Entrevistador: Rosa Alicia Soto Cortez

Ocupación: Abogado litigante particular

Institución: Consultoría Jurídica “Castro Viera”

Fecha : 23-11-2023

Objetivo: Recolectar opiniones de los abogados especialistas en materia penal, abogados, fiscales y jueces.

Consigna: La presente guía de entrevista tiene por finalidad recoger la opinión de los abogados, fiscales y jueces, la cual aportara en la investigación respecto a la manera en que el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

1. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad tiene un adecuado tratamiento normativo dentro de la determinación de la pena en la comisión de un delito? Explique Ud.

En la actualidad, es claro que el referido principio de proporcionalidad no presente un adecuado tratamiento normativo dentro de la determinación de la pena en la comisión de un delito, puesto que, las penas existentes en el sistema legal peruano, transgreden muchas veces dicho principio, siendo de esta manera desproporcional a la hora de ser aplicadas, causando de este modo la transgresión de los derechos de las personas implicadas.

2. ¿Considera usted que la aplicación del principio de proporcionalidad puede garantizar una adecuada determinación de la pena en delitos de uso de armas de fuego? Explique Ud.

La correcta aplicación del principio de proporcionalidad puede garantizar una adecuada determinación de la pena en delitos de uso de armas de fuego, debido a que esto conllevaría a que las penas aplicadas sean coherentes, lógicas, razonables y sobre todo justas.

3. ¿Considera usted que el tratamiento actual del principio de proporcionalidad influye en la determinación de la pena que se impone en los delitos de uso de armas de fuego?

Si existe una influencia significativa, no obstante, esta lo hace de manera negativa, puesto que hay un condicionamiento de la aplicación de la normativa peruana a la hora de ponerse en práctica u emplearse.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar como la idoneidad de la pena garantiza la adecuada protección del bien jurídico en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022.

4. ¿Considera usted que la idoneidad de la pena garantiza la adecuada protección del bien jurídico en la comisión de un delito?

Considero que no se garantiza, ni el adecuado cuidado ni la protección de los bienes jurídicos protegidos, la principal razón de ello es que, pese a que la normativa refiere esta protección tutelar, en la praxis se puede verificar que esto es mero formalismo, por ende, las garantías del sistema judicial no cumplen a cabalidad la función que debería.

5. ¿Considera usted que la aplicación actual del principio de proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego prevé el elemento de idoneidad al momento de imponer una sanción punitiva?

En la actualidad, la aplicación del principio de proporcionalidad no asegura el elemento de idoneidad, debido a que lo operadores de justicia no realizan un examen minucioso de la imputación, por ende, es desproporcional la aplicación de la misma, puesto que no se tienen en cuenta de manera eficaz los bienes jurídicos afectados, y es por ello que la sanción punitiva dictaminada no va acorde a la conducta realizada.

6. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se garantiza que la necesidad de la pena es apta para la tutela del bien jurídico protegido?

Considero que no, debido a la ausencia de equivalencia en la pena privativa de libertad actual existente, es decir, porque no va acorde a las acciones realizadas y es por eso que no se está tomando en cuenta el bien jurídico protegido, esto claramente se refleja en los artículos 122°, tercer párrafo, literal g (bien jurídico protegido, la vida, el cuerpo y la salud) y el artículo 279-G, del Código Penal (bien jurídico protegido, la seguridad pública).

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar como la razonabilidad de la pena se relaciona con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022.

7. ¿Considera usted que la razonabilidad de la pena se relaciona con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego?

Considero que no, puesto que la razonabilidad en este caso, se aleja bastante de la pena establecida, lo cual a su vez tampoco va de la mano con el accionar que se puede llegar a cometer, se debe dejar en claro que, si bien es un delito el que se está llevando a cabo, no existe una evaluación sistemática de cada uno de los supuestos para poder tener en cuenta la gravedad del mismo y por ende la sanción que debería ameritar.

8. ¿Considera usted que en mérito al principio de razonabilidad de la pena se establecen sanciones acordes a la conducta en los delitos de uso de armas de fuego?

Considero que no, ello debido a la técnica legal que es empleada, es decir, el legislador dentro del tipo penal de tenencia de armas de fuego no tomó en cuenta las diversas variantes que podría considerarse en el mencionado tipo penal, ante ello, es imprescindible que las autoridades judiciales (los jueces de investigación preparatoria o colegiado) establezcan líneas de motivación en sus resoluciones que escolten y desarrollen el principio de razonabilidad.

9. ¿Considera usted que las distintas penas establecidas en los delitos de uso de armas de fuego atienden razonablemente las distintas circunstancias fácticas para su imposición?

Desde mi experiencia, considero que no existe razonabilidad en las penas interpuestas en los delitos de uso de armas de fuego, debido a que los jueces no examinan ni evalúan las distintas circunstancias que suscitan dentro de la imputación, esto se debe principalmente a que los magistrados son muy positivistas, ciñéndose netamente a lo que la norma le indica y no yendo o viendo más allá para de esa manera poder valorar cada una de las circunstancias.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Estudiar de qué manera la política criminal garantiza la adecuada proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

10. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se ha hecho un estudio adecuado de política criminal que justifique la necesidad de la pena?

Considero que no hay un adecuado estudio de la política criminal que justifique de forma adecuada la pena, debido a que el legislador, tan solo se limita a describir el tipo penal, más no se toma la atribución de analizar razonable y coherentemente las circunstancias para la imposición de la pena, debido a ello,

existe una repercusión dentro del juzgador, quien tampoco se toma la debida atribución de analizar más allá del simple hecho de portar el arma.

11. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se justifica adecuadamente cual es la gravedad de la pena a través de sus elementos como la previsión del daño causado, vinculación del daño generado y su reparación? Explique Ud.

Considero que, dentro del sistema judicial, no existe una justificación adecuada de las decisiones que son tomadas por los jueces, es decir, que aspectos como el daño causado, relación del daño generado o la reparación del mismo, son cuestiones que ni si quiera son examinadas, es debido a ello que incido que este rol de los jueces es una clara repercusión de las acciones del legislador, quien, por medio de ideas populistas, establece penas sin si quiere hacer un análisis coherente sobre ello.

12. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se garantiza adecuadamente la determinación de la pena conforme al bien jurídico que se tutela? Explique Ud.

Considero que no se garantiza de manera adecuada la determinación y motivación de la pena, reiterando la idea antes mencionada, esto se debe a la evidente contradicción que existe en el tipo penal del artículo 122, tercer párrafo literal G del Código Penal, que establece la imposición de una pena de tan solo 3 años a quien lesiona a otra persona usando un arma de fuego, sin embargo, en el artículo 279-G del mismo Código Penal, la pena en la actualidad es de 8 años, no existe lógica en la delimitación de penas.



Pedro Manuel Castro Viera
ABOGADO
Reg. ICAP 005936

“Principio de proporcionalidad y la determinación de la pena en el uso de armas de fuego, Juzgados Unipersonales, Jaén 2022”

Entrevistado: Eduardo Cherre Aspericueta

Entrevistador: Rosa Alicia Soto Cortez

Ocupación: Abogado litigante particular

Institución: Estudio Jurídico

Fecha : 23-11-2023

Objetivo: Recolectar opiniones de los abogados especialistas en materia penal, abogados, fiscales y jueces.

Consigna: La presente guía de entrevista tiene por finalidad recoger la opinión de los abogados, fiscales y jueces, la cual aportara en la investigación respecto a la manera en que el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

1. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad tiene un adecuado tratamiento normativo dentro de la determinación de la pena en la comisión de un delito? Explique Ud.

No tiene un debido tratamiento. Por qué los operadores de justicia no aplican los test de proporcionalidad y de culpabilidad al momento de sentenciar.

2. ¿Considera usted que la aplicación del principio de proporcionalidad puede garantizar una adecuada determinación de la pena en delitos de uso de armas de fuego? Explique Ud.

Claro que sí, ya que en definitiva el tipo penal para tenencia de armas de fuego contempla en su extremo mínimo 06 años de pena privativa de libertad, pero que

pasaría si a una persona se le encuentra una sola munición o dos, por ejemplo. Pero también es preciso entender que al aplicar los test de proporcionalidad y de culpabilidad se sensibilizaría la aplicación de las penas cuando por ejemplo tengamos a la vista dos tipos penales como el causar lesiones con arma de fuego que en su extremo mínimo es tres años y por el delito de tenencia de armas de fuego en su extremo mínimo es 06 años, eso quiere decir que mejor se causarían lesiones con arma de fuego para obtener una sentencia más benigna.

3. ¿Considera usted que el tratamiento actual del principio de proporcionalidad influye en la determinación de la pena que se impone en los delitos de uso de armas de fuego?

En mi labor como abogado, los operadores jurisdiccionales aplican a rajatabla la pena establecida en el tipo penal de tenencia de armas de fuego y se apartan del test de proporcionalidad en la aplicación de la pena.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar como la idoneidad de la pena garantiza la adecuada protección del bien jurídico en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022.

4. ¿Considera usted que la idoneidad de la pena garantiza la adecuada protección del bien jurídico en la comisión de un delito?

Si se garantiza por lo que debe de ir escoltado de la propia naturaleza de cualquier tipo penal como es el fin de prevención y de sanción.

5. ¿Considera usted que la aplicación actual del principio de proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego prevé el elemento de idoneidad al momento de imponer una sanción punitiva?

En la actualidad con la aplicación del principio de proporcionalidad no está asegurado el elemento de idoneidad ya que se ha podido identificar que los

operadores de justicia no aseguran que la pena a imponer sea la idónea puesto que sin hacer un examen más minucioso teniendo a la mano la imputación solo aplican el extremo mínimo o intermedio o en el peor de los casos el extremo máximo de la pena fijada en el tipo penal.

6. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se garantiza que la necesidad de la pena es apta para la tutela del bien jurídico protegido?

Necesariamente no del todo porque se ha identificado que ante dos tipos penales con bienes jurídicos diferentes la pena es mucho más beneficiosa para aquel tipo penal que contempla el bien jurídico de la integridad de la persona al ser violentada con un arma de fuego, siendo diferente con el tipo penal que por el solo hecho de portar o usar un arma de fuego sin licencia (delito de peligro abstracto) la pena es superior.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar como la razonabilidad de la pena se relaciona con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022.

7. ¿Considera usted que la razonabilidad de la pena se relaciona con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego?

No está en una evidente relación.

8. ¿Considera usted que en mérito al principio de razonabilidad de la pena se establecen sanciones acordes a la conducta en los delitos de uso de armas de fuego?

Para el caso del delito de tenencia ilegal de armas de fuego y por la técnica legislativa al momento de describir el tipo penal no se ha tenido en cuenta las diversas variantes que podría considerarse en el mencionado tipo penal como lo dije anteriormente que pasaría si al intervenido se le encuentra con una sola munición, por lo que es preciso que los operadores jurisdiccionales establezcan

líneas de motivación en sus resoluciones que escolten y desarrollen el principio de razonabilidad.

9. ¿Considera usted que las distintas penas establecidas en los delitos de uso de armas de fuego atienden razonablemente las distintas circunstancias fácticas para su imposición?

No. Y así lo he advertido porque los jueces solo aplican a rajatabla el mínimo o máximo de la pena del tipo penal, ni examinar las circunstancias que se desarrollan en la imputación penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Estudiar de qué manera la política criminal garantiza la adecuada proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

10. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se ha hecho un estudio adecuado de política criminal que justifique la necesidad de la pena?

Considero que no. Porque por técnica legislativa solo se ha limitado a describir el tipo penal como use o porte de armas de fuego o munición, siendo de estricta necesidad del operador jurisdiccional el tener que analizar de manera prolija esas circunstancias descritas en la imputación como por ejemplo que pasaría si se tiene a un acusado con una sola munición la pena sería de 06 años y frente a este tenemos a un sujeto que se encuentre con una granada de guerra.

11. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se justifica adecuadamente cual es la gravedad de la pena a través de sus elementos como la previsión del daño causado, vinculación del daño generado y su reparación? Explique Ud.

El delito de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito abstracto o delito de peligro y su consumación solo está dirigida a que se cumpla con los verbos rectores de usar o portar, pero, sin embargo, debe de tenerse presente que causando lesiones a una persona la pena sería de tres años, pero solo con el

hecho de portar un arma de fuego y solo con ese porte se impondrá 06 seis años.

12. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se garantiza adecuadamente la determinación de la pena conforme al bien jurídico que se tutela? Explique Ud.

No. Porque conforme lo he expuesto al tener bienes jurídicos distintos y siendo el principal la integridad física de la persona y basta con el hecho de violentar o atentar en contra de ella la pena es menor que en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, ya que con el mismo porte o uso se le impondrá 06 años, es decir, mejor sería que el agente antes de su intervención cause lesiones a la integridad física de una persona y con ello se estaría asegurando que se le imponga una pena más beneficiosa a que si se le interviene con un arma de fuego sin haber hecho ninguna otra actividad en contra de un bien jurídico cuya protección es más importante.


J. Eduardo Sierra Aspericueta
ABOGADO
COLEGIO DE ABOGADOS LA LIBERTAD N° 4118

“Principio de proporcionalidad y la determinación de la pena en el uso de armas de fuego, Juzgados Unipersonales, Jaén 2022”

Entrevistado: Eddy Edwin Vásquez Coronado

Entrevistador: Rosa Alicia Soto Cortez

Ocupación: Abogado litigante particular

Institución: Estudio Jurídico Particular

Fecha : 23-11-2023

Objetivo: Recolectar opiniones de los abogados especialistas en materia penal, abogados, fiscales y jueces.

Consigna: La presente guía de entrevista tiene por finalidad recoger la opinión de los abogados, fiscales y jueces, la cual aportara en la investigación respecto a la manera en que el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

1. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad tiene un adecuado tratamiento normativo dentro de la determinación de la pena en la comisión de un delito? Explique Ud.

Respecto a este punto, resulta claro que el mencionado principio de proporcionalidad dentro de la práctica, no se le brinda un adecuado ni suficiente tratamiento normativo a la hora de determinar la pena de un delito, debido a que las penas en el ordenamiento jurídico peruano muchas veces violan este principio, esto trae como efecto la violación de derechos fundamentales del procesado.

2. ¿Considera usted que la aplicación del principio de proporcionalidad puede garantizar una adecuada determinación de la pena en delitos de uso de armas de fuego? Explique Ud.

La correcta aplicación del principio de proporcionalidad garantiza la determinación de sanciones apropiadas para los delitos que impliquen el uso de armas de fuego, ya que permitirá que dichas sanciones tengan un mayor grado de coherencia, razonabilidad y más aún, se justifiquen y funden con fundamentos lógicos.

3. ¿Considera usted que el tratamiento actual del principio de proporcionalidad influye en la determinación de la pena que se impone en los delitos de uso de armas de fuego?

Desde mi perspectiva, a pesar de la significancia del impacto que tiene el principio de proporcionalidad, este se inclina más por un perjuicio hacia la parte que se le imputa un delito de uso de armas de fuego, esto debido a las circunstancias en la que es aplicada, en síntesis, el sistema judicial peruano no tiene un tratamiento beneficioso de este principio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar como la idoneidad de la pena garantiza la adecuada protección del bien jurídico en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022.

4. ¿Considera usted que la idoneidad de la pena garantiza la adecuada protección del bien jurídico en la comisión de un delito?

Según mi opinión, no se garantiza ni se protege de manera plena los bienes jurídicos protegidos en la comisión de un delito, el sustento que le encuentro a ello, es que, si bien se señala que la protección del bien es indispensable como elemento de determinación de la responsabilidad penal, en la práctica, esto solo adquiere un aspecto formalista, más no sustancial, por ende, se puede decir que el sistema jurídico no cumple plenamente con las funciones que debería.

5. ¿Considera usted que la aplicación actual del principio de proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego prevé el elemento de idoneidad al momento de imponer una sanción punitiva?

Actualmente, la aplicación del principio de proporcionalidad no aporta un elemento de relevancia porque los funcionarios judiciales no llevan a cabo un análisis minucioso respecto a los hechos atribuidos, en consecuencia, la aplicación de las penas resulta desproporcional, ya que, efectivamente, no se tienen en cuenta los bienes jurídicos protegidos, a esto se le debe agregar que las sanciones punitivas no son consistentes, mucho menos se relacionan y/o justifican con las conductas criminalizadas.

6. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se garantiza que la necesidad de la pena es apta para la tutela del bien jurídico protegido?

Creo que no, porque la actual pena que restringe la libertad de las personas, carece de proporcionalidad y reciprocidad, es decir, no se ajusta a la ley al no tener en cuenta los bienes tutelados, los mismos que se reflejan en los tipos penales del Código.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar como la razonabilidad de la pena se relaciona con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022.

7. ¿Considera usted que la razonabilidad de la pena se relaciona con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego?

Creo que no, porque la razonabilidad en este caso la sanción punitiva no se encuentra vinculada ni sincrónicamente relacionada con el comportamiento que se puede tolerar.

8. ¿Considera usted que en mérito al principio de razonabilidad de la pena se establecen sanciones acordes a la conducta en los delitos de uso de armas de fuego?

Considero que no es así, en gran medida, esto se debe, a que la interpretación que el legislador le hace a la ley, no guarda sustancialmente criterios de razonabilidad, asimismo, no tuvo en cuenta las diversas circunstancias que pueden concurrir en el delito de uso de armas de fuego, por tanto, el juzgador, al ser muy positivista en la interpretación de la norma, tampoco se toma la atribución de sustentar su decisión bajo el desarrollo del principio de proporcionalidad.

9. ¿Considera usted que las distintas penas establecidas en los delitos de uso de armas de fuego atienden razonablemente las distintas circunstancias fácticas para su imposición?

En mi experiencia, creo que la mayoría de sentencias por delitos con armas de fuego no se fundan en aspectos sustanciales, puesto que, es clara la ausencia de análisis y evaluaciones sobre los hechos materia de imputación, la razón de esto es conforme se señaló con anterioridad, es decir, que los jueces aún tienen un dogma demasiado positivista, ciñéndose a la normativa, no permitiéndose desarrollar con mayor precisión los hechos o circunstancias concurrentes para cada caso en concreto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Estudiar de qué manera la política criminal garantiza la adecuada proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

10. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se ha hecho un estudio adecuado de política criminal que justifique la necesidad de la pena?

Creo que actualmente no hay una suficiente justificación ni motivación de la política criminal, el principal error es que, cuando se promulga una norma, tan solo se limita a describir cuál será la redacción del tipo penal, más no se atiende

a aspectos racionales o coherentes que hagan responder el “¿Por qué?” hay un mayor exceso dentro del aumento de las penas, asimismo, a esto se le suma, que la mayoría de jueces no verifican que el hecho de portar un arma no siempre debe calificar en una sanción punitiva que prive de libertad a una persona, no obstante, a través de la Casación 2073-2019, Lambayeque, se asentó un precedente jurisprudencial que coadyuva en la interpretación que deberían tener los magistrado al momento de resolver.

11. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se justifica adecuadamente cual es la gravedad de la pena a través de sus elementos como la previsión del daño causado, vinculación del daño generado y su reparación? Explique Ud.

Creo que, en el ordenamiento jurídico, las decisiones de los órganos jurisdiccionales, no están debidamente ni suficientemente justificadas, al menos desde la praxis he podido verificar que cuestiones como las previsiones del daño o la correcta reparación debido al daño generado, no son elementos analizados por los magistrados, por el contrario, la motivación suele ser vaga y ambigua, lo cual acarrea posteriormente en nulidades.

12. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se garantiza adecuadamente la determinación de la pena conforme al bien jurídico que se tutela? Explique Ud.

Considero que tanto la justificación como la determinación de la pena, no se encuentran plenamente garantizadas dentro del sistema penal, ello porque hay una evidente contraposición normativa, es decir, el artículo 122 y el 279-G del Código Penal, tienen una discrepancia en la pena, donde el acto de portar un arma, se penaliza más que el acto de lesionar a una persona con el arma de fuego.



Eddy Edwin Vasquez Coronado
ABOGADO
REG. ICAS 120

“Principio de proporcionalidad y la determinación de la pena en el uso de armas de fuego, Juzgados Unipersonales, Jaén 2022”

Entrevistado: Emmanuel Purizaca Urbina

Entrevistador: Rosa Alicia Soto Cortez

Ocupación: Abogado litigante particular

Institución: Estudio Jurídico “Purizaca Abogados Asociados”

Fecha : 23-11-2023

Objetivo: Recolectar opiniones de los abogados especialistas en materia penal, abogados, fiscales y jueces.

Consigna: La presente guía de entrevista tiene por finalidad recoger la opinión de los abogados, fiscales y jueces, la cual aportara en la investigación respecto a la manera en que el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

1. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad tiene un adecuado tratamiento normativo dentro de la determinación de la pena en la comisión de un delito? Explique Ud.

Sobre ello, se puede decir que, es claro que, dentro de la práctica judicial, el principio de proporcionalidad no recibe la atención legislativa que se requiere que se requiere en la determinación de la pena ante la comisión de algún delito, es por ello que se puede afirmar que el ordenamiento peruano, viola de manera desmedida los derechos y garantías esenciales de las personas, más aún, de los sujetos a los que se les atribuye un delito.

2. ¿Considera usted que la aplicación del principio de proporcionalidad puede garantizar una adecuada determinación de la pena en delitos de uso de armas de fuego? Explique Ud.

La correcta aplicación del principio de proporcionalidad puede garantizar la determinación de sanciones adecuadas para los delitos que impliquen el uso de armas de fuego, esto a su vez, conlleva a que las sanciones se funden en aspectos de razonabilidad, coherencia y debida motivación, aspectos requeridos dentro de la justificación de decisiones judiciales.

3. ¿Considera usted que el tratamiento actual del principio de proporcionalidad influye en la determinación de la pena que se impone en los delitos de uso de armas de fuego?

A pesar de la gran influencia del principio de proporcionalidad, para mí, esta no es suficiente, y de ser suficiente, existe incertidumbre por parte del juzgador al momento de emplearla, puesto que, de acuerdo a las decisiones judiciales, se ve reflejada la ausencia de su aplicación, por ende, su tratamiento resulta deficiente e inclusive, casi nulo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar como la idoneidad de la pena garantiza la adecuada protección del bien jurídico en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022.

4. ¿Considera usted que la idoneidad de la pena garantiza la adecuada protección del bien jurídico en la comisión de un delito?

Consideró que los bienes jurídicos por actividades delictivas no se encuentran debidamente garantizados ni protegidos, esta posición la sostengo porque dentro del litigio, he verificado, que el asunto argumentativo de que el bien jurídico es protegido idóneamente por su posición, solo atiende a un mero formalismo.

5. ¿Considera usted que la aplicación actual del principio de proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego prevé el elemento de idoneidad al momento de imponer una sanción punitiva?

En la actualidad, la aplicación del principio de proporcionalidad no es esencialmente relevante, debido a que los magistrados omiten el realizar un análisis exhaustivo de los hechos imputados, por tanto, esto se considera como un claro ejemplo de la imposición desproporcionada de una sanción, siendo además que, es claro que los bienes tutelados no son tomados en cuenta, más aún cuando las sanciones penales son incompatibles con la conducta delictiva.

6. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se garantiza que la necesidad de la pena es apta para la tutela del bien jurídico protegido?

Creo que no, porque las sanciones actuales carecen de proporcionalidad, en el sentido que no se ajustan al deber de protección de los bienes tutelados, es así que, las penas establecidas en el Código Penal, son totalmente irracionales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar como la razonabilidad de la pena se relaciona con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022.

7. ¿Considera usted que la razonabilidad de la pena se relaciona con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego?

Creo que no, porque la razonabilidad de las sanciones penales en el uso de armas de fuego, no tiene vinculación a una conducta que sea considerada gravosa, es por ello que el aumento exponencial de la pena, carece de análisis en su imposición.

8. ¿Considera usted que en mérito al principio de razonabilidad de la pena se establecen sanciones acordes a la conducta en los delitos de uso de armas de fuego?

Creo que no, en gran parte esto suscita porque la interpretación de la norma no se encuentra respaldada por un estándar de razonabilidad, mucho menos toma en cuenta las distintas circunstancias fácticas que pueden concurrir en el uso de armas de fuego, a esto se le suma, la interpretación positivista dada por los jueces, quienes basan sus decisiones en aspectos meramente normativos, sin llegar al correcto análisis de la proporcionalidad de la pena conforme a las circunstancias del delito.

9. ¿Considera usted que las distintas penas establecidas en los delitos de uso de armas de fuego atienden razonablemente las distintas circunstancias fácticas para su imposición?

Desde mi criterio, creo que la mayoría de condenas por delitos con armas de fuego no se basan en lo esencial de la imposición de una pena, debido a la falta de evaluación clara sobre los hechos, asimismo, la ausencia de precisión de las circunstancias que pueden concurrir en cada caso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Estudiar de qué manera la política criminal garantiza la adecuada proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

10. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se ha hecho un estudio adecuado de política criminal que justifique la necesidad de la pena?

La política criminal actual, tiene un insuficiente análisis y motivación académica, el principal inconveniente es que, al promulgar normas, se limitan a formulaciones que describen las circunstancias delictivas, sin si quiere argumentarse cuales son las causas que conllevan a que una pena se agrave o se reduzca.

11. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se justifica adecuadamente cual es la gravedad de la pena a través de sus elementos como

la previsión del daño causado, vinculación del daño generado y su reparación?
Explique Ud.

En mi opinión, las decisiones del poder judicial, en su mayoría, no se encuentran plenamente justificadas, siendo que el análisis realizado resulta impreciso, vago e ineficaz, dejándose de lado aspectos como la predicción de daño, o la debida protección del bien tutelado reflejado en la reparación que se debe cumplir.

12. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se garantiza adecuadamente la determinación de la pena conforme al bien jurídico que se tutela? Explique Ud.

Considero que ni la pena ni las decisiones judiciales que determinan la pena en el uso de armas de fuego están debidamente justificadas dentro del sistema penal, esto se contrasta de manera clara con los artículos 122 y 279-G, las cuales prescriben diferencias y aspectos desproporcionales, donde el uso o porte de un arma de fuego se sanciona con mayor severidad que el hecho de herir a otra persona con un arma.



Emmanuelle Purizaca Urbina
ABOGADO
REG. ICAS N° 284

“Principio de proporcionalidad y la determinación de la pena en el uso de armas de fuego, Juzgados Unipersonales, Jaén 2022”

Entrevistado: Carlos Alonso Chorres Gonzales

Entrevistador: Rosa Alicia Soto Cortez

Ocupación: Abogado litigante

Institución:

Fecha : 23-11-2023

Objetivo: Recolectar opiniones de los abogados especialistas en materia penal, abogados, fiscales y jueces.

Consigna: La presente guía de entrevista tiene por finalidad recoger la opinión de los abogados, fiscales y jueces, la cual aportara en la investigación respecto a la manera en que el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

1. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad tiene un adecuado tratamiento normativo dentro de la determinación de la pena en la comisión de un delito? Explique Ud.

Considero que no, pues nuestro sistema legal, contempla ciertas penas que van de la mano con dicho principio, toda vez que no se ajustan a la gravedad del hecho investigado, en tanto muchas veces la sanción penal impuesta se considera excesiva o desproporcional.

2. ¿Considera usted que la aplicación del principio de proporcionalidad puede garantizar una adecuada determinación de la pena en delitos de uso de armas de fuego? Explique Ud.

Es necesario, recalcar que la correcta aplicación del principio de proporcionalidad posibilita y permite que la sanción impuesta sea razonable y apropiada para los delitos que, relacionados al uso de armas de fuego, puesto que contribuye a que dichas sanciones posean mayor razonabilidad y sea equivalente ilícito cometido, y más aún, se justifiquen y funden con fundamentos lógicos.

3. ¿Considera usted que el tratamiento actual del principio de proporcionalidad influye en la determinación de la pena que se impone en los delitos de uso de armas de fuego?

Sí influye, dado que permite contrastar la pena a imponerse y hecho ilícito, sin embargo, en la realidad o en la práctica, las penas impuestas muchas veces no son coherentes con el hecho que se pretende sancionar, en tanto resultan excesivas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar como la idoneidad de la pena garantiza la adecuada protección del bien jurídico en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022.

4. ¿Considera usted que la idoneidad de la pena garantiza la adecuada protección del bien jurídico en la comisión de un delito?

Desde mi punto de vista si se garantiza el adecuado cuidado y la protección de los bienes jurídicos protegidos, sin embargo, existe un defecto en la proporcionalidad en las sanciones, las mismas que no se ajustan a la gravedad de los hechos y no guardan relación con los mismos.

5. ¿Considera usted que la aplicación actual del principio de proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego prevé el elemento de idoneidad al momento de imponer una sanción punitiva?

Desde mi percepción, la aplicación del principio de proporcionalidad no asegura el elemento de idoneidad, puesto que los encargados de administrar justicia no realizan un correcto análisis de los hechos, además las penas a imponerse no se ajustan a la gravedad del delito.

6. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se garantiza que la necesidad de la pena es apta para la tutela del bien jurídico protegido?

No, pues no existe proporcionalidad en la pena privativa de libertad en dichos delitos, toda vez que no se ajusta o no se equipara a las acciones realizadas, es por ello que considero que no se está tomando en cuenta el bien jurídico protegido, en virtud de los artículos 122°, tercer párrafo, literal g y el artículo 279-G, del Código Penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar como la razonabilidad de la pena se relaciona con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022.

7. ¿Considera usted que la razonabilidad de la pena se relaciona con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego?

No, porque en estos delitos en concreto la razonabilidad, no va de la mano con la pena establecida, por lo tanto, no guarda relación o no es proporcional con el accionar que se pretende sancionar. En ese sentido las penas establecidas en dichos tipos penales, requieren de un reajuste, el mismo que debe basarse en la gravedad de la conducta y evitar un exceso en las penas a imponerse.

8. ¿Considera usted que en mérito al principio de razonabilidad de la pena se establecen sanciones acordes a la conducta en los delitos de uso de armas de fuego?

Desde mi punto de vista no, ello está relacionado con la forma de interpretación legal que es empleada por el legislador, quien no toma en consideración las diversas situaciones o características particulares que pueden presentarse en dichos tipos penales.

9. ¿Considera usted que las distintas penas establecidas en los delitos de uso de armas de fuego atienden razonablemente las distintas circunstancias fácticas para su imposición?

Desde mi punto de vista no existe razonabilidad en las penas interpuestas en los delitos de uso de armas de fuego, puesto que los magistrados no hacen un análisis respecto a las diferentes características o circunstancias que presenta cada caso en particular, a fin de que estas sean tomadas en cuenta al momento de emitir sentencia; lo antes mencionado en virtud de que la sanción penal impuesta resulta excesiva y no se acopla a la realidad y a la gravedad de los hechos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Estudiar de qué manera la política criminal garantiza la adecuada proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

10. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se ha hecho un estudio adecuado de política criminal que justifique la necesidad de la pena?

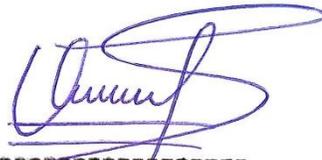
Desde mi punto de vista no se ha realizado un correcto estudio de la política criminal que justifique la magnitud de la pena, pues el legislador solo describe el tipo penal, sin embargo, no se brinda un mayor alcance respecto a las circunstancias que respaldan la imposición de la pena.

11. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se justifica adecuadamente cual es la gravedad de la pena a través de sus elementos como la previsión del daño causado, vinculación del daño generado y su reparación? Explique Ud.

En mi opinión, no existe una justificación adecuada de las decisiones que son tomadas por los jueces, lo que quiere decir, que los la previsión del daño causado, vinculación del daño generado y su reparación, son aspectos que no son tomados en cuenta ni analizados a mayor profundidad.

12. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se garantiza adecuadamente la determinación de la pena conforme al bien jurídico que se tutela? Explique Ud.

Desde mi punto de vista no se garantiza de manera adecuada la determinación y motivación de la pena, y ello se puede deducir de la contradicción que existe en el tipo penal del artículo 122, tercer párrafo literal G del Código Penal, que señala la imposición de una pena de tan solo 3 años a quien lesiona a otra persona usando un arma de fuego, no obstante, en el artículo 279-G del mismo Código Penal, la pena en la actualidad es de 8 años; en consecuencia no es razonable dichas particularidades o diferencias entre las sanciones de dichos delitos, pues no guardan relación con la gravedad del tipo, además existe incongruencia entre ambas.



Carlos Alonso Chorres Gonzales
ABOGADO
Reg. ICAP 6262

“Principio de proporcionalidad y la determinación de la pena en el uso de armas de fuego, Juzgados Unipersonales, Jaén 2022”

Entrevistado: Yarina Gregoria Espinoza Dias

Entrevistador: Rosa Alicia Soto Cortez

Ocupación: Abogada litigante

Institución: Abogada litigante

Fecha : 23-11-2023

Objetivo: Recolectar opiniones de los abogados especialistas en materia penal, abogados, fiscales y jueces.

Consigna: La presente guía de entrevista tiene por finalidad recoger la opinión de los abogados, fiscales y jueces, la cual aportara en la investigación respecto a la manera en que el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

1. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad tiene un adecuado tratamiento normativo dentro de la determinación de la pena en la comisión de un delito? Explique Ud.

Particularmente creo que no, puesto que la forma en la que se lleva a cabo la determinación de la pena, ignora muchos aspectos garantistas, uno de ellos es el correcto análisis que debe realizar tanto el fiscal como el juez para cada caso, puesto que, como se sabe, cada caso tiene sus propias características.

2. ¿Considera usted que la aplicación del principio de proporcionalidad puede garantizar una adecuada determinación de la pena en delitos de uso de armas de fuego? Explique Ud.

La adecuada aplicación de la proporcionalidad si conlleva a que se garanticen sanciones idóneas dentro de los delitos que tienen inmersa la acción de uso de armas de fuego, para ello, se basan en aspectos como la lógica, coherencia y razonabilidad, esto a su vez, conlleva a la sustentación de las decisiones judiciales.

3. ¿Considera usted que el tratamiento actual del principio de proporcionalidad influye en la determinación de la pena que se impone en los delitos de uso de armas de fuego?

Si considero que el tratamiento tiene una gran influencia, no obstante, esto tan solo queda en lo teórico, porque a nivel práctico o casuístico, la realidad suele ser muy distinta, es decir, las decisiones judiciales en la mayoría de ocasiones, ignora el principio de proporcionalidad, por ende, la aplicación de penas, casi se genera de manera automática conforme lo establece el tipo penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar como la idoneidad de la pena garantiza la adecuada protección del bien jurídico en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022.

4. ¿Considera usted que la idoneidad de la pena garantiza la adecuada protección del bien jurídico en la comisión de un delito?

Considero que sí, es claro que el uso de la idoneidad relacionado con una adecuada pena, salvaguarda la protección tutelar del bien, sin embargo, esto en el sistema peruano, no se aplica tal cual.

5. ¿Considera usted que la aplicación actual del principio de proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego prevé el elemento de idoneidad al momento de imponer una sanción punitiva?

No, es más, ni siquiera es analizado correctamente, siendo esta una clara omisión por parte de los magistrados, quienes no consideran relevante el análisis

en base a la idoneidad requerida de la pena, esto conlleva a la desproporción de las sanciones penales, y la falta de coherencia entre las conductas punibles y la pena a interponer.

6. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se garantiza que la necesidad de la pena es apta para la tutela del bien jurídico protegido?

Considero que no, si vamos a como actualmente se regula la pena en el artículo 279-G, es claro que una pena de ocho años por el mero porte de arma de fuego, no se condiciona al bien jurídico protegido, si bien es cierto, es un delito de peligro abstracto, es incoherente una sanción punitiva tan elevada, donde ni siquiera los delitos que atentan contra la vida el cuerpo y la salud llegan a esos niveles.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar como la razonabilidad de la pena se relaciona con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022.

7. ¿Considera usted que la razonabilidad de la pena se relaciona con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego?

Considero que no, es un aspecto que ni siquiera es atendido por el legislador o los jueces, esto se puede claramente reflejado en las sanciones que se interponen, y además, de la exposición de motivos dentro de las mismas sentencias, donde es claro que no hay ningún vínculo entre la razonabilidad con la conducta presuntamente gravosa.

8. ¿Considera usted que en mérito al principio de razonabilidad de la pena se establecen sanciones acordes a la conducta en los delitos de uso de armas de fuego?

Claro que no, tal como lo he reiterado, esto es un aspecto que ni siquiera es tomado en cuenta, por tanto, la imposición o establecimiento de penas, no son razonables, a esto se le debe sumar a que la actuación de los magistrados,

resulta ser inquisitiva en algunos aspectos, puesto que se basan tanto en lo establecido en la norma, que no se permiten hacer un análisis sustancial donde se atiendan a las circunstancias que pueden pasar en cada caso determinado.

9. ¿Considera usted que las distintas penas establecidas en los delitos de uso de armas de fuego atienden razonablemente las distintas circunstancias fácticas para su imposición?

Para mí, no atienden a ello, simplemente se ciñen a la norma.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Estudiar de qué manera la política criminal garantiza la adecuada proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

10. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se ha hecho un estudio adecuado de política criminal que justifique la necesidad de la pena?

Considero que no, como se sabe, el uso de un adecuado estudio de política criminal, conlleva a que la promulgación de normas, resulte más coherente y sustancial conforme a la problemática que presente la sociedad, sin embargo, en el Perú, el establecimiento de penas, solo atiende a aspectos formalistas que no encuentran justificación alguna.

11. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se justifica adecuadamente cual es la gravedad de la pena a través de sus elementos como la previsión del daño causado, vinculación del daño generado y su reparación? Explique Ud.

Desde mi perspectiva, la gravedad de una pena no se establece por elementos jurídicos previamente estudiados, sino, por ideas populistas, esto inclusive se puede verificar con el último decreto que incremento la pena del artículo 279-G de seis años como pena base a ocho años.

12. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se garantiza adecuadamente la determinación de la pena conforme al bien jurídico que se tutela? Explique Ud.

Creo que no, esto debido que es inaudito e inexplicable el como el legislador ante un delito que atenta contra la vida, el cuerpo y la salud, establezca que la pena es de apenas tres años si se usa un arma de fuego, mientras que, por el mero porte, la pena sea de ocho años, esto es incongruente e inconsistente.



Yarina G. Espinoza Díaz
ABOGADA
Reg. ICAP N° 006209


“Principio de proporcionalidad y la determinación de la pena en el uso de armas de fuego, Juzgados Unipersonales, Jaén 2022”

Entrevistado: Jean Pierre Durand Villegas

Entrevistador: Rosa Alicia Soto Cortez

Ocupación: Abogado litigante particular

Institución: Estudio Jurídico “Durand y Asociados”

Fecha : 23-11-2023

Objetivo: Recolectar opiniones de los abogados especialistas en materia penal, abogados, fiscales y jueces.

Consigna: La presente guía de entrevista tiene por finalidad recoger la opinión de los abogados, fiscales y jueces, la cual aportara en la investigación respecto a la manera en que el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

1. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad tiene un adecuado tratamiento normativo dentro de la determinación de la pena en la comisión de un delito? Explique Ud.

Desde mi entendimiento, considero que el principio de proporcionalidad es aplicado de manera correcta y coherente, es así que la normativa nacional brinda el cuidado necesario de cada uno de los derechos de las personas inmersas.

2. ¿Considera usted que la aplicación del principio de proporcionalidad puede garantizar una adecuada determinación de la pena en delitos de uso de armas de fuego? Explique Ud.

Considero que el principio de proporcionalidad si se encarga de garantizar la debida determinación de sanciones en el uso de armas de fuego, en palabras sencillas, conlleva a atender criterios lógicos.

3. ¿Considera usted que el tratamiento actual del principio de proporcionalidad influye en la determinación de la pena que se impone en los delitos de uso de armas de fuego?

Considero que, si influye, tiene una consideración relevante dentro de los casos en concreto, no solo en los delitos de uso de armas de fuego

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar como la idoneidad de la pena garantiza la adecuada protección del bien jurídico en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022.

4. ¿Considera usted que la idoneidad de la pena garantiza la adecuada protección del bien jurídico en la comisión de un delito?

Considero que, si se cumple con las garantías y que, si bien existe un bien jurídico de por medio, se trata de elemento que no es esencialmente relevante al momento de evaluarse o tenerse en cuenta.

5. ¿Considera usted que la aplicación actual del principio de proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego prevé el elemento de idoneidad al momento de imponer una sanción punitiva?

Creo que la aplicación de la norma es correcta, y, que, para tomar una decisión en el aspecto de sanciones, no se debe tener en cuenta o evaluarse estos bienes jurídicos.

6. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se garantiza que la necesidad de la pena es apta para la tutela del bien jurídico protegido?

Considero que la protección del bien jurídico protegido no es relevante, esto debido a que no es un elemento de convicción que se debe tomar en cuenta al momento de determinar una pena, es decir que, no tiene una relevancia como la razonabilidad o proporcionalidad en sentido estricto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar como la razonabilidad de la pena se relaciona con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022.

7. ¿Considera usted que la razonabilidad de la pena se relaciona con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego?

De manera concreta, considero que la conducta si está siendo evaluada de manera coherente y sobre todo ciñéndose a la ley, por tanto, si se relaciona con la gravedad ante la imposición de una pena.

8. ¿Considera usted que en mérito al principio de razonabilidad de la pena se establecen sanciones acordes a la conducta en los delitos de uso de armas de fuego?

En igualdad de similitud a la respuesta anterior, considero que si hay una evaluación razonable que funda las sanciones conforme a las conductas desplegadas.

9. ¿Considera usted que las distintas penas establecidas en los delitos de uso de armas de fuego atienden razonablemente las distintas circunstancias fácticas para su imposición?

De acuerdo a mi criterio, considero que la conducta que posee el juzgador es la más adecuada y que el mismo debe guiarse y basarse netamente en lo que la ley le indica, sin tener la necesidad de ir en búsqueda de otros criterios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Estudiar de qué manera la política criminal garantiza la adecuada proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

10. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se ha hecho un estudio adecuado de política criminal que justifique la necesidad de la pena?

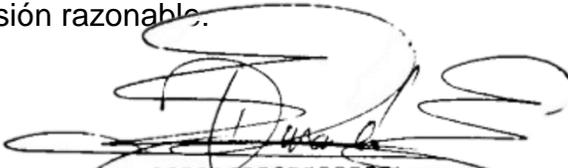
Considero que, si se ha hecho un correcto análisis y estudio sobre la política criminal, esto inclusive conlleva a la adecuada emisión de una sentencia, es por ello que, a criterio personal, creo correcto el actuar de las autoridades judiciales en la imposición de penas.

11. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se justifica adecuadamente cual es la gravedad de la pena a través de sus elementos como la previsión del daño causado, vinculación del daño generado y su reparación? Explique Ud.

Considero que la interpretación y análisis que realiza el juez al momento de justificar la gravedad de una pena, tal como se viene realizando, es correcta, es decir, no requiere de un análisis sobre aspectos que no tiene relevancia, por ende, no es imprescindible concurrir a criterios que no aportan en nada a la imposición de una pena.

12. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se garantiza adecuadamente la determinación de la pena conforme al bien jurídico que se tutela? Explique Ud.

Considero que, si se garantiza, es así que, es clara las actuaciones eficientes de las autoridades judiciales, las cuales se ciñen a la normativa, permitiéndoseles emitir una decisión razonable.



Jean Pierre Durand Villegas
ABOGADO
Req. N° 488 ICAJ

“Principio de proporcionalidad y la determinación de la pena en el uso de armas de fuego, Juzgados Unipersonales, Jaén 2022”

Entrevistado: Henry Rueda Villegas

Entrevistador: Rosa Alicia Soto Cortez

Ocupación: Abogado litigante particular

Institución: Estudio Jurídico

Fecha : 23-11-2023

Objetivo: Recolectar opiniones de los abogados especialistas en materia penal, abogados, fiscales y jueces.

Consigna: La presente guía de entrevista tiene por finalidad recoger la opinión de los abogados, fiscales y jueces, la cual aportara en la investigación respecto a la manera en que el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

1. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad tiene un adecuado tratamiento normativo dentro de la determinación de la pena en la comisión de un delito? Explique Ud.

A mi parecer, la aplicación del principio de proporcionalidad al momento de determinar la pena, se encuentra debidamente justificada y motivada, no se regula normativamente, pero si corresponde una directriz de mucha importancia en la toma de decisiones del ámbito penal.

2. ¿Considera usted que la aplicación del principio de proporcionalidad puede garantizar una adecuada determinación de la pena en delitos de uso de armas de fuego? Explique Ud.

Así es, por medio del referido principio, la pena a imponerse resulta razonable, no obstante, no solo se debe invocar de manera genérica, sino que, aquí los órganos jurisdiccionales, deben argumentar puntualmente, los motivos que conllevan a que el uso de la proporcionalidad conlleva a la imposición de una pena.

3. ¿Considera usted que el tratamiento actual del principio de proporcionalidad influye en la determinación de la pena que se impone en los delitos de uso de armas de fuego?

A mi criterio sí, esto debido a que guarda una lógica prudencial que se asimila a la realidad peruana, es decir, el alto índice de criminalidad amerita que la pena a imponerse sea la que se conoce actualmente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar como la idoneidad de la pena garantiza la adecuada protección del bien jurídico en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022.

4. ¿Considera usted que la idoneidad de la pena garantiza la adecuada protección del bien jurídico en la comisión de un delito?

Sí, ya que, por medio de la idoneidad, se podrá establecer la causalidad de la acción desplegada por el sujeto activo, y más aún, se logrará determinar el medio fin que es perseguible por la pena, sin deslindarse de los fines constitucionales de la misma.

5. ¿Considera usted que la aplicación actual del principio de proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego prevé el elemento de idoneidad al momento de imponer una sanción punitiva?

Sí, tal como lo indique, la proporcionalidad dentro del sistema de justicia peruana, se ve expresada de tal forma, que busca reducir la misma problemática peruana, es decir, reducir el alto índice de criminalidad, tal como el caso de las

personas que portan o usan armas de fuego, por ende, consideró que la sanción punitiva si es proporcional.

6. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se garantiza que la necesidad de la pena es apta para la tutela del bien jurídico protegido?

Para mi criterio, tal como se regula la norma actualmente, si salvaguarda con crecer el bien jurídico de la seguridad pública, más aún si se toma en cuenta que nos encontramos frente a un peligro abstracto, de lo cual, las consecuencias de portar armas sin el debido permiso, pueden ocasionar problemas u hechos delictivos de mayor índole.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar como la razonabilidad de la pena se relaciona con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022.

7. ¿Considera usted que la razonabilidad de la pena se relaciona con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego?

Sí, esto principalmente porque la forma en la que el legislador atiende la razonabilidad, va más allá de criterios dogmáticos, sino, de aspectos sociales reales y concretos, por tanto, el hecho de portar o usar armas de fuego sin tener la debida autorización, es un hecho grave dentro de la sociedad peruana.

8. ¿Considera usted que en mérito al principio de razonabilidad de la pena se establecen sanciones acordes a la conducta en los delitos de uso de armas de fuego?

Claro que sí, las sanción punitiva que se plasma actualmente, es útil y necesaria para contrarrestar este tipo de delitos.

9. ¿Considera usted que las distintas penas establecidas en los delitos de uso de armas de fuego atienden razonablemente las distintas circunstancias fácticas para su imposición?

Más que circunstancias fácticas, debe entenderse que el tipo penal es muy simple, por ende, no es necesario realizar una interpretación más allá de la literal, porque, además, hablamos de un delito de peligro abstracto, las circunstancias fácticas no pueden ser valoradas más que la propia legalidad de la norma.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Estudiar de qué manera la política criminal garantiza la adecuada proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

10. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se ha hecho un estudio adecuado de política criminal que justifique la necesidad de la pena?

Claro que sí, esto inclusive es así dentro del último Decreto Legislativo 1616, donde se toma en cuenta que el tema de la pena en este tipo de delitos, se justifica en buscar reducir las actividades de las redes o dinámicas criminales en la comercialización de armas de fuego de procedencia ilícita.

11. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se justifica adecuadamente cual es la gravedad de la pena a través de sus elementos como la previsión del daño causado, vinculación del daño generado y su reparación? Explique Ud.

Los elementos de los que se hacen alusión, no los considero relevantes al momento de determinar la pena en los delitos de porte o uso de arma de fuego.

12. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se garantiza adecuadamente la determinación de la pena conforme al bien jurídico que se tutela? Explique Ud.

Claro que sí, primordialmente porque se trata de un delito de peligro abstracto.


HENRY J. RUEDA VILLEGAS
ABOGADO
ICAP. 3904

“Principio de proporcionalidad y la determinación de la pena en el uso de armas de fuego, Juzgados Unipersonales, Jaén 2022”

Entrevistado: Karlos Andy Castro Viera

Entrevistador: Rosa Alicia Soto Cortez

Ocupación: Abogado litigante particular

Institución: Consultoría Jurídica “Castro Viera”

Fecha : 23-11-2023

Objetivo: Recolectar opiniones de los abogados especialistas en materia penal, abogados, fiscales y jueces.

Consigna: La presente guía de entrevista tiene por finalidad recoger la opinión de los abogados, fiscales y jueces, la cual aportara en la investigación respecto a la manera en que el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

1. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad tiene un adecuado tratamiento normativo dentro de la determinación de la pena en la comisión de un delito? Explique Ud.

Desde mi entendimiento, considero que el principio de proporcionalidad es aplicado de manera correcta y coherente, es así que la normativa nacional brinda el cuidado necesario de cada uno de los derechos de las personas inmersas.

2. ¿Considera usted que la aplicación del principio de proporcionalidad puede garantizar una adecuada determinación de la pena en delitos de uso de armas de fuego? Explique Ud.

Considero que el principio de proporcionalidad si se encarga de garantizar la debida determinación de sanciones en el uso de armas de fuego, en palabras sencillas, conlleva a atender criterios lógicos.

3. ¿Considera usted que el tratamiento actual del principio de proporcionalidad influye en la determinación de la pena que se impone en los delitos de uso de armas de fuego?

Considero que, si influye, tiene una consideración relevante dentro de los casos en concreto, no solo en los delitos de uso de armas de fuego

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar como la idoneidad de la pena garantiza la adecuada protección del bien jurídico en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022.

4. ¿Considera usted que la idoneidad de la pena garantiza la adecuada protección del bien jurídico en la comisión de un delito?

Considero que, si se cumple con las garantías y que, si bien existe un bien jurídico de por medio, se trata de elemento que no es esencialmente relevante al momento de evaluarse o tenerse en cuenta.

5. ¿Considera usted que la aplicación actual del principio de proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego prevé el elemento de idoneidad al momento de imponer una sanción punitiva?

Creo que la aplicación de la norma es correcta, y, que, para tomar una decisión en el aspecto de sanciones, no se debe tener en cuenta o evaluarse estos bienes jurídicos.

6. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se garantiza que la necesidad de la pena es apta para la tutela del bien jurídico protegido?

Considero que la protección del bien jurídico protegido no es relevante, esto debido a que no es un elemento de convicción que se debe tomar en cuenta al momento de determinar una pena, es decir que, no tiene una relevancia como la razonabilidad o proporcionalidad en sentido estricto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar como la razonabilidad de la pena se relaciona con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022.

7. ¿Considera usted que la razonabilidad de la pena se relaciona con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego?

De manera concreta, considero que la conducta si está siendo evaluada de manera coherente y sobre todo ciñéndose a la ley, por tanto, si se relaciona con la gravedad ante la imposición de una pena.

8. ¿Considera usted que en mérito al principio de razonabilidad de la pena se establecen sanciones acordes a la conducta en los delitos de uso de armas de fuego?

En igualdad de similitud a la respuesta anterior, considero que si hay una evaluación razonable que funda las sanciones conforme a las conductas desplegadas.

9. ¿Considera usted que las distintas penas establecidas en los delitos de uso de armas de fuego atienden razonablemente las distintas circunstancias fácticas para su imposición?

De acuerdo a mi criterio, considero que la conducta que posee el juzgador es la más adecuada y que el mismo debe guiarse y basarse netamente en lo que la ley le indica, sin tener la necesidad de ir en búsqueda de otros criterios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Estudiar de qué manera la política criminal garantiza la adecuada proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

10. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se ha hecho un estudio adecuado de política criminal que justifique la necesidad de la pena?

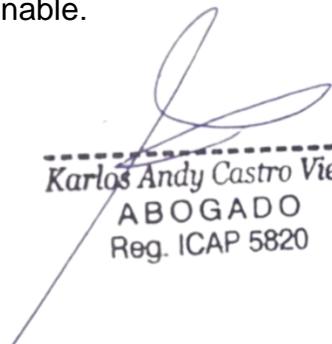
Considero que, si se ha hecho un correcto análisis y estudio sobre la política criminal, esto inclusive conlleva a la adecuada emisión de una sentencia, es por ello que, a criterio personal, creo correcto el actuar de las autoridades judiciales en la imposición de penas.

11. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se justifica adecuadamente cual es la gravedad de la pena a través de sus elementos como la previsión del daño causado, vinculación del daño generado y su reparación? Explique Ud.

Considero que la interpretación y análisis que realiza el juez al momento de justificar la gravedad de una pena, tal como se viene realizando, es correcta, es decir, no requiere de un análisis sobre aspectos que no tiene relevancia, por ende, no es imprescindible concurrir a criterios que no aportan en nada a la imposición de una pena.

12. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se garantiza adecuadamente la determinación de la pena conforme al bien jurídico que se tutela? Explique Ud.

Considero que, si se garantiza, es así que, es clara las actuaciones eficientes de las autoridades judiciales, las cuales se ciñen a la normativa, permitiéndoseles emitir una decisión razonable.


Karlos Andy Castro Viera
ABOGADO
Reg. ICAP 5820

“Principio de proporcionalidad y la determinación de la pena en el uso de armas de fuego, Juzgados Unipersonales, Jaén 2022”

Entrevistado: Segundo Balcazar Pérez

Entrevistador: Rosa Alicia Soto Cortez

Ocupación: Juez Unipersonal

Institución: Corte Superior de Justicia de Jaén

Fecha : 23-11-2023

Objetivo: Recolectar opiniones de los abogados especialistas en materia penal, abogados, fiscales y jueces.

Consigna: La presente guía de entrevista tiene por finalidad recoger la opinión de los abogados, fiscales y jueces, la cual aportara en la investigación respecto a la manera en que el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

1. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad tiene un adecuado tratamiento normativo dentro de la determinación de la pena en la comisión de un delito? Explique Ud.

Los mandatos de optimización, no pueden ser sometidos a criterios propios de una regla o de un tratamiento normativo.

2. ¿Considera usted que la aplicación del principio de proporcionalidad puede garantizar una adecuada determinación de la pena en delitos de uso de armas de fuego? Explique Ud.

Al ser un criterio de interpretación teleológica del precepto penal, resulta válida su aplicación en el caso concreto.

3. ¿Considera usted que el tratamiento actual del principio de proporcionalidad influye en la determinación de la pena que se impone en los delitos de uso de armas de fuego?

En determinados casos, si influye al convertirse en una causa de disminución de la punibilidad, en cuanto supere el juicio de ponderación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar como la idoneidad de la pena garantiza la adecuada protección del bien jurídico en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022.

4. ¿Considera usted que la idoneidad de la pena garantiza la adecuada protección del bien jurídico en la comisión de un delito?

Considero que sí.

5. ¿Considera usted que la aplicación actual del principio de proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego prevé el elemento de idoneidad al momento de imponer una sanción punitiva?

En todos los casos resulta idónea, lo que se tiene que verificar es el principio de necesidad y ponderación en estricto sensu.

6. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se garantiza que la necesidad de la pena es apta para la tutela del bien jurídico protegido?

En determinados casos no lo es (rondas campesinas), por lo que su protección resulta suficiente con otras penas menos gravosas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar como la razonabilidad de la pena se relaciona con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022.

7. ¿Considera usted que la razonabilidad de la pena se relaciona con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego?

Si bien las penas y sanciones deben ser acordes a las conductas, estas se encuentran inmersas al principio de legalidad estricta.

8. ¿Considera usted que en mérito al principio de razonabilidad de la pena se establecen sanciones acordes a la conducta en los delitos de uso de armas de fuego?

No, por cuanto el juzgador se encuentra limitado por el principio de legalidad.

9. ¿Considera usted que las distintas penas establecidas en los delitos de uso de armas de fuego atienden razonablemente las distintas circunstancias fácticas para su imposición?

No, por cuanto la sola posesión de un arma de fuego tiene una pena en su extremo mínimo de 6 años, hecho similar para quien fabrica, almacena o suministra.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Estudiar de qué manera la política criminal garantiza la adecuada proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

10. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se ha hecho un estudio adecuado de política criminal que justifique la necesidad de la pena?

No, dado a la existencia de diversas conductas que deberían ser menores frente a tipos penales que contienen una pena menor siendo un hecho de mayor reproche.

11. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se justifica adecuadamente cual es la gravedad de la pena a través de sus elementos como la previsión del daño causado, vinculación del daño generado y su reparación? Explique Ud.

No, por cuanto se realiza una valoración tasada, conforme al artículo 45-A y 46 del Código Penal.

12. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se garantiza adecuadamente la determinación de la pena conforme al bien jurídico que se tutela? Explique Ud.

No, debido a que se realiza una interpretación basada en circunstancias de atenuación y agravación, sin tomar en cuenta la seguridad pública.



SEGUNDO WILTER BALCAZAR PEREZ
JUEZ
PRIMER JUZGADO PENAL ORDINARIO DE JAÉN

“Principio de proporcionalidad y la determinación de la pena en el uso de armas de fuego, Juzgados Unipersonales, Jaén 2022”

Entrevistado: Walter Mundaca López

Entrevistador: Rosa Alicia Soto Cortez

Ocupación: Fiscal Provincial

Institución: Ministerio Público de Jaén

Fecha : 23-11-2023

Objetivo: Recolectar opiniones de los abogados especialistas en materia penal, abogados, fiscales y jueces.

Consigna: La presente guía de entrevista tiene por finalidad recoger la opinión de los abogados, fiscales y jueces, la cual aportara en la investigación respecto a la manera en que el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

1. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad tiene un adecuado tratamiento normativo dentro de la determinación de la pena en la comisión de un delito? Explique Ud.

No, porque la proposición punitiva debe guardar relación con el daño causado.

2. ¿Considera usted que la aplicación del principio de proporcionalidad puede garantizar una adecuada determinación de la pena en delitos de uso de armas de fuego? Explique Ud.

Sí, por ser una herramienta jurídica que permite determinar una pena proporcional.

3. ¿Considera usted que el tratamiento actual del principio de proporcionalidad influye en la determinación de la pena que se impone en los delitos de uso de armas de fuego?

Considero que debe influir en la determinación de la pena en este tipo de delitos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar como la idoneidad de la pena garantiza la adecuada protección del bien jurídico en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022.

4. ¿Considera usted que la idoneidad de la pena garantiza la adecuada protección del bien jurídico en la comisión de un delito?

Sí, lo garantiza adecuadamente.

5. ¿Considera usted que la aplicación actual del principio de proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego prevé el elemento de idoneidad al momento de imponer una sanción punitiva?

Sí, es claro que la idoneidad es tomada muy en cuenta cuando se trata de la imposición de una pena.

6. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se garantiza que la necesidad de la pena es apta para la tutela del bien jurídico protegido?

Sí, considero que el elemento de necesidad en este tipo de delitos salvaguarda íntegramente el bien tutelado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar como la razonabilidad de la pena se relaciona con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022.

7. ¿Considera usted que la razonabilidad de la pena se relaciona con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego?

No, desde mi perspectiva, no existe ninguna relación entre la pena y la conducta para determinación la sanción punitiva.

8. ¿Considera usted que en mérito al principio de razonabilidad de la pena se establecen sanciones acordes a la conducta en los delitos de uso de armas de fuego?

No, como señale, no existe relación algún entre la pena y la conducta para determinar la sanción punitiva.

9. ¿Considera usted que las distintas penas establecidas en los delitos de uso de armas de fuego atienden razonablemente las distintas circunstancias fácticas para su imposición?

Sí, esto se encuentra circunscrito dentro del mismo texto normativo (Código Penal).

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Estudiar de qué manera la política criminal garantiza la adecuada proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

10. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se ha hecho un estudio adecuado de política criminal que justifique la necesidad de la pena?

Sí, creo que el estudio de la política criminal se ve reflejada en la sanción punitiva que se prevé actualmente.

11. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se justifica adecuadamente cual es la gravedad de la pena a través de sus elementos como la previsión del daño causado, vinculación del daño generado y su reparación? Explique Ud.

No, porque es excesiva, debido a que el daño es abstracto.

12. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se garantiza adecuadamente la determinación de la pena conforme al bien jurídico que se tutela? Explique Ud.

No, porque el bien jurídico es abstracto y no material, y la ley exige la razonabilidad de la pena en función al daño causado, y un perjuicio no material debe ser sancionado con cierta reserva.



Walter L. Mundaca López
Fiscal Provincial Penal
Procuraduría de Investigación
Fiscal Provincial de Justicia

“Principio de proporcionalidad y la determinación de la pena en el uso de armas de fuego, Juzgados Unipersonales, Jaén 2022”

Entrevistado: José Luis Torres Ballena

Entrevistador: Rosa Alicia Soto Cortez

Ocupación: Juez Unipersonal

Institución: Corte Superior de Justicia de Jaén

Fecha : 23-11-2023

Objetivo: Recolectar opiniones de los abogados especialistas en materia penal, abogados, fiscales y jueces.

Consigna: La presente guía de entrevista tiene por finalidad recoger la opinión de los abogados, fiscales y jueces, la cual aportara en la investigación respecto a la manera en que el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

1. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad tiene un adecuado tratamiento normativo dentro de la determinación de la pena en la comisión de un delito? Explique Ud.

No, porque como juez se prefiere aplicar el principio de legalidad, ante todo.

2. ¿Considera usted que la aplicación del principio de proporcionalidad puede garantizar una adecuada determinación de la pena en delitos de uso de armas de fuego? Explique Ud.

Sí, porque va a permitir establecer un análisis de la imputación, características del agente, entre otros, para aplicar la pena y evitar así un tratamiento desproporcional con otros delitos.

3. ¿Considera usted que el tratamiento actual del principio de proporcionalidad influye en la determinación de la pena que se impone en los delitos de uso de armas de fuego?

No, porque no se aplica y de aplicarse se tendría una pena acorde al daño causado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar como la idoneidad de la pena garantiza la adecuada protección del bien jurídico en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022.

4. ¿Considera usted que la idoneidad de la pena garantiza la adecuada protección del bien jurídico en la comisión de un delito?

Claro que sí, pero en relación a su aplicación.

5. ¿Considera usted que la aplicación actual del principio de proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego prevé el elemento de idoneidad al momento de imponer una sanción punitiva?

No, es claro que no se prevé la idoneidad, esto se verifica claramente con las penas que se imponen.

6. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se garantiza que la necesidad de la pena es apta para la tutela del bien jurídico protegido?

No, debido a que se toma más en cuenta el principio de legalidad, ciñéndonos estrictamente a la norma.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar como la razonabilidad de la pena se relaciona con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022.

7. ¿Considera usted que la razonabilidad de la pena se relaciona con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego?

Sí, porque eso va escoltado de la imputación y circunstancias que rodean a la misma.

8. ¿Considera usted que en mérito al principio de razonabilidad de la pena se establecen sanciones acordes a la conducta en los delitos de uso de armas de fuego?

No, existe muy poco análisis respecto a las diversas conductas que pueden suscitar en la comisión de este delito.

9. ¿Considera usted que las distintas penas establecidas en los delitos de uso de armas de fuego atienden razonablemente las distintas circunstancias fácticas para su imposición?

No, ya que, para la imposición, en gran medida, se toma en cuenta solo lo que delimitada el texto legal (tipo penal).

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Estudiar de qué manera la política criminal garantiza la adecuada proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

10. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se ha hecho un estudio adecuado de política criminal que justifique la necesidad de la pena?

No, porque se ha evidenciado error en la técnica legislativa, por ejemplo, se tiene lo regulado en el artículo 122 inciso 3 del Código Penal.

11. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se justifica adecuadamente cual es la gravedad de la pena a través de sus elementos como la previsión del daño causado, vinculación del daño generado y su reparación? Explique Ud.

No, porque no se ha tenido en cuenta que no es lo mismo que se tenga una munición a que se tenga una granada de guerra.

12. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se garantiza adecuadamente la determinación de la pena conforme al bien jurídico que se tutela? Explique Ud.

No, porque como lo repito, esto se debe a errores en la técnica legislativa y la propia política criminal.



José Luis Torres Ballena
ABEYTA CUARTO ABOGADO PEARL UNIPERSONAL
CS.JLA. JAÉN

“Principio de proporcionalidad y la determinación de la pena en el uso de armas de fuego, Juzgados Unipersonales, Jaén 2022”

Entrevistado: River Bravo Hidalgo

Entrevistador: Rosa Alicia Soto Cortez

Ocupación: Juez Unipersonal

Institución: Corte Superior de Justicia de Jaén

Fecha : 23-11-2023

Objetivo: Recolectar opiniones de los abogados especialistas en materia penal, abogados, fiscales y jueces.

Consigna: La presente guía de entrevista tiene por finalidad recoger la opinión de los abogados, fiscales y jueces, la cual aportara en la investigación respecto a la manera en que el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

1. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad tiene un adecuado tratamiento normativo dentro de la determinación de la pena en la comisión de un delito? Explique Ud.

Sí, al permitir al juez que realicé un juicio de ponderación donde valore adecuadamente la gravedad de la pena.

2. ¿Considera usted que la aplicación del principio de proporcionalidad puede garantizar una adecuada determinación de la pena en delitos de uso de armas de fuego? Explique Ud.

Sí, siempre y cuando se use con armonía de los demás principios y respeto de las normas legales, evitando arbitrariedades.

3. ¿Considera usted que el tratamiento actual del principio de proporcionalidad influye en la determinación de la pena que se impone en los delitos de uso de armas de fuego?

Si influye, al menos desde mi perspectiva, tiene un rol importante al momento de determinarse la pena.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar como la idoneidad de la pena garantiza la adecuada protección del bien jurídico en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022.

4. ¿Considera usted que la idoneidad de la pena garantiza la adecuada protección del bien jurídico en la comisión de un delito?

Sí, puesto que la idoneidad verifica la relación de causalidad de medio fin.

5. ¿Considera usted que la aplicación actual del principio de proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego prevé el elemento de idoneidad al momento de imponer una sanción punitiva?

Considero que una correcta aplicación del principio es de gran aporte.

6. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se garantiza que la necesidad de la pena es apta para la tutela del bien jurídico protegido?

Sí, ya que afecta la seguridad pública, que es lo mismo que la seguridad común, situación en donde los bienes y las personas se encuentran expuestos a situaciones peligrosas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar como la razonabilidad de la pena se relaciona con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022.

7. ¿Considera usted que la razonabilidad de la pena se relaciona con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego?

Claro, ya que con el principio se podría establecer penas y sanciones acordes a la conducta cometida, respetándose los principios constitucionales y legales.

8. ¿Considera usted que en mérito al principio de razonabilidad de la pena se establecen sanciones acordes a la conducta en los delitos de uso de armas de fuego?

No del todo, por lo que resulta importante rescatar el aporte de la política criminal en el derecho penal.

9. ¿Considera usted que las distintas penas establecidas en los delitos de uso de armas de fuego atienden razonablemente las distintas circunstancias fácticas para su imposición?

Considero que debe analizarse cada caso en concreto para poder resolver.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Estudiar de qué manera la política criminal garantiza la adecuada proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

10. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se ha hecho un estudio adecuado de política criminal que justifique la necesidad de la pena?

Considero que sí, para demostrar ello, basta con solo visualizar la pena actual con la que se regula este tipo de delitos, siendo esto para mi algo debidamente justificado.

11. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se justifica adecuadamente cual es la gravedad de la pena a través de sus elementos como la previsión del daño causado, vinculación del daño generado y su reparación? Explique Ud.

Más que ello, al tratarse de un delito de peligro abstracto, la determinación de la pena busca garantizar aspectos no materiales, sino, circunstanciales ante la posible comisión de otro delito de mayor gravedad.

12. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se garantiza adecuadamente la determinación de la pena conforme al bien jurídico que se tutela? Explique Ud.

Sí, para mí la pena se encuentra debidamente justificada, y su aplicación en la práctica es indispensable para la reducción del alto índice de criminalidad.

~~River Blas Hidalgo~~
JUEZ
Cuarto Juzgado Unipersonal Juén

“Principio de proporcionalidad y la determinación de la pena en el uso de armas de fuego, Juzgados Unipersonales, Jaén 2022”

Entrevistado: Augusto Cabanillas Cancino

Entrevistador: Rosa Alicia Soto Cortez

Ocupación: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: Ministerio Público de Jaén

Fecha : 23-11-2023

Objetivo: Recolectar opiniones de los abogados especialistas en materia penal, abogados, fiscales y jueces.

Consigna: La presente guía de entrevista tiene por finalidad recoger la opinión de los abogados, fiscales y jueces, la cual aportara en la investigación respecto a la manera en que el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

1. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad tiene un adecuado tratamiento normativo dentro de la determinación de la pena en la comisión de un delito? Explique Ud.

Está previsto de forma genérica, de modo que no es obligatorio emplearlo para determinar la pena.

2. ¿Considera usted que la aplicación del principio de proporcionalidad puede garantizar una adecuada determinación de la pena en delitos de uso de armas de fuego? Explique Ud.

Debe aplicarse en la determinación de la pena con la finalidad de analizar las características particulares de cada caso, considerando que el uso de armas de fuego puede cometerse con distintos matices.

3. ¿Considera usted que el tratamiento actual del principio de proporcionalidad influye en la determinación de la pena que se impone en los delitos de uso de armas de fuego?

A veces se aplica, pero no siempre ocasionando el empleo de penas drásticas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar como la idoneidad de la pena garantiza la adecuada protección del bien jurídico en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022.

4. ¿Considera usted que la idoneidad de la pena garantiza la adecuada protección del bien jurídico en la comisión de un delito?

Es relativo porque las penas drásticas no terminan por disuadir la comisión de un hecho delictivo.

5. ¿Considera usted que la aplicación actual del principio de proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego prevé el elemento de idoneidad al momento de imponer una sanción punitiva?

En algunos casos no se aplica por ese motivo puede resultar en una pena no idónea.

6. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se garantiza que la necesidad de la pena es apta para la tutela del bien jurídico protegido?

No siempre porque debe aplicarse a un caso concreto y no a todos los casos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar como la razonabilidad de la pena se relaciona con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego en los juzgados unipersonales de Jaén, 2022.

7. ¿Considera usted que la razonabilidad de la pena se relaciona con la gravedad de la conducta en los delitos de uso de armas de fuego?

Debería efectuarse un análisis en la determinación de la pena con respecto a la razonabilidad en relación con la conducta empleada.

8. ¿Considera usted que en mérito al principio de razonabilidad de la pena se establecen sanciones acordes a la conducta en los delitos de uso de armas de fuego?

No se aplica en muchos casos la pena razonable.

9. ¿Considera usted que las distintas penas establecidas en los delitos de uso de armas de fuego atienden razonablemente las distintas circunstancias fácticas para su imposición?

No porque es imposible que la norma puede prever todas las circunstancias en que se va a cometer un hecho delictivo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Estudiar de qué manera la política criminal garantiza la adecuada proporcionalidad de la pena en los delitos de uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022.

10. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se ha hecho un estudio adecuado de política criminal que justifique la necesidad de la pena?

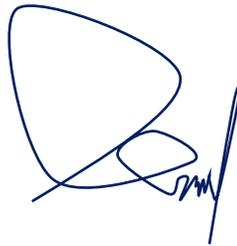
No se ha hecho, está demostrado mediante la jurisprudencia que en el caso de ese delito la pena fue agravada con la finalidad de combatir delitos graves, pero luego de incluyo a todos los casos cometidos.

11. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se justifica adecuadamente cual es la gravedad de la pena a través de sus elementos como la previsión del daño causado, vinculación del daño generado y su reparación? Explique Ud.

No está justificada la gravedad de la pena solo con los elementos mencionados, debe analizarse también cual fue la justificación del autor para incurrir en ese hecho delictivo o si existe una causa de justificación.

12. ¿Considera usted que en el delito de uso de armas de fuego se garantiza adecuadamente la determinación de la pena conforme al bien jurídico que se tutela? Explique Ud.

No se puede garantizar la determinación de la pena por tratarse de un delito que tiene una pena muy alta que no permite graduar la pena en relación con el perjuicio causado al bien jurídico protegido.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop followed by a smaller loop and a vertical stroke ending in a small flourish.